



**ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE COMALA,
COLIMA, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 30 MARZO DE
2016.** -----

----- En el Municipio de Comala, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 12:17 (doce horas con diecisiete minutos) del día 30 de Marzo del 2016 (dos mil dieciséis), reunidos en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos ubicada en la Presidencia Municipal previamente convocados los CC. **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, **Profa. Martha Zamora Verján**, Síndico Municipal, **Lic. Abraham Osorio González**, Regidor, **T.A Lucía Valencia Salazar** Regidora, **Lic. Aquileo Llerenas Macías**, Regidor, **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora, **Lic. Enrique Fuentes Martínez** Regidor, **Licda. Gicela Peña Valencia**, Regidora, **Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, Regidor, **Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín**, Regidora, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 del municipio donde se actúa, con objeto de celebrar la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, misma que fue sujeta al orden del día que a continuación se transcribe:-----

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Presentes;
- II. Instalación de la Sesión, previa comprobación del Quórum Legal;
- III. Consideración del Orden del Día;
- IV. Propuesta y aprobación en su caso del dictamen correspondiente al Informe del resultado del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2015;
- V. Remisión al H. Congreso del Estado las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016;
- VI. Aprobación de la Convocatoria para la conformación del Consejo Contra la Discriminación del Municipio de Comala;
- VII. Propuesta y aprobación en su caso del punto de acuerdo para la designación de la "Mujer Comalteca del año 2016";
- VIII. Propuesta y aprobación en su caso del dictamen para que el Ayuntamiento realice trámites de donación de vehículos a la Unidad de Protección Civil Comala;
- IX. Propuesta y aprobación en su caso del dictamen de la autorización de la incorporación Programa Parcial de Urbanización "Hacienda Nogueras";
- X. Aprobación para declarar como recinto oficial el Auditorio "Juan Rulfo" del Municipio de Comala para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo Décima Quinta, en la que se tendrá que Tomar la Protesta a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Comala, electas el pasado domingo 20 de marzo de 2016;
- XI. Aprobación de la resolución respecto al recurso de revisión en contra de la elección de Autoridades Auxiliares en la Comunidad de Suchitlán;
- XII. Aprobación de la resolución respecto a la inconformidad en contra de la elección de Autoridades Auxiliares en la Comunidad de Zacualpan;
- XIII. Aprobación de la resolución respecto a la inconformidad en contra de la elección de Autoridades Auxiliares en la Comunidad de Cofradía de Suchitlán Y;
- XIV. Clausura de la sesión.

----- En el desahogo del primer punto del orden del día, la Ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento, **L.A.E. Guillermina Valencia Montes**, verifica el quórum legal manifestando la presencia de la totalidad de los Integrantes del Cabildo, por lo que el Ciudadano **Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, declaró instalada la Sesión Extraordinaria; con lo que se consideraron agotados los puntos I y II del orden del día. -----

----- Para el desarrollo del siguiente punto del Orden del Día, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la propuesta del orden del día, mismo que con motivo de

intervenciones del **C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán, Síndica Municipal Profa. Martha Zamora Verján, Regidora Licda. Gicela Peña Valencia**, el orden del día queda de la siguiente manera:-----

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Presentes;
- II. Instalación de la Sesión, previa comprobación del Quórum Legal;
- III. Consideración del Orden del Día;
- IV. Propuesta y aprobación en su caso del dictamen correspondiente al informe del resultado del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2015;
- V. Remisión al H. Congreso del Estado las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016;
- VI. Aprobación de la Convocatoria para la conformación del Consejo Contra la Discriminación del Municipio de Comala;
- VII. Propuesta y aprobación en su caso del punto de acuerdo para la designación de la "Mujer Comalteca del año 2016";
- VIII. Propuesta y aprobación en su caso del dictamen para que el Ayuntamiento realice trámites de donación de vehículos a la Unidad de Protección Civil Comala;
- IX. Propuesta y aprobación en su caso del dictamen de la autorización de la incorporación Programa Parcial de Urbanización "Hacienda Nogueras";
- X. Aprobación para declarar como recinto oficial el Auditorio "Juan Rufó" del Municipio de Comala para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo Décima Quinta, en la que se tendrá que Tomar la Protesta a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Comala, electas el pasado domingo 20 de marzo de 2016;
- XI. Aprobación de la resolución respecto al recurso de revisión en contra de la elección de Autoridades Auxiliares en la Comunidad de Suchitlán;
- XII. Aprobación de la resolución respecto a la inconformidad en contra de la elección de Autoridades Auxiliares en la Comunidad de Zacualpan;
- XIII. Aprobación de la resolución respecto a la inconformidad en contra de la elección de Autoridades Auxiliares en la Comunidad de Cofradía de Suchitlán;
- XIV. Aprobación y autorización para gestionar recursos extraordinarios para vivienda en el municipio de Comala;
- XV. Aprobación y autorización para firmar convenio para el pago del ISR del año 2015;
- XVI. Autorización del dictamen del Atlas de Riesgo para el municipio de Comala y;
- XVII. Clausura de la sesión.

----- Una vez realizadas las modificaciones se somete a consideración del H. Cabildo el orden del día, mismo que es aprobado por **UNANIMIDAD**.-----

----- En el desahogo del cuarto punto del orden del día la **C. Lic. Guillermina Valencia Montes**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Comala, cede el uso de la voz al **Regidor Enrique Fuentes Martínez**, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, da lectura al siguiente dictamen:-----

Siendo las 08:00 horas del día jueves 17 de marzo de 2016, reunidos en las oficinas de Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., los **C.C. LIC. ENRIQUE FUENTES MARTINEZ, ING. SALOMON SALAZAR BARRAGAN, EDUC. MARTHA ZAMORA VERJAN, T.A. LUCIA VALENCIA SALAZAR Y LIC. NANCY MINERVA FUENTES FERMIN**, Presidente, Secretario y Secretarias respectivamente de la COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2015-2018, para dictaminar lo relativo al informe de resultados del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por el Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán, mediante oficio 001/2016, dirigido a la Licda. Guillermina Valencia Montes, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, con fecha 25 de Febrero de 2016; turnado por la Secretaria del Ayuntamiento, a esta Comisión Dictaminadora.

SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda Municipal, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, que estuvieron presentes en la sesión donde se analizó y discutió la solicitud antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determina emitir por **MAYORIA** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Por **Mayoría** los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, dictamina el Informe de resultados del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2015, quedando de la siguiente manera:

Ingresos	\$ 748,825.26
Egresos	\$ 747,270.48
Utilidad	\$ 1,554.78

SEGUNDO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, a las personas involucradas, para su conocimiento y fines consiguientes.

- - - -Una vez escuchada la propuesta y con motivo de intervención del **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, quien le cuestiona al Presidente acerca del subsidio que obtuvo el H. Ayuntamiento de Comala, para sus festejos Charrotaurinos. - - - -

- - - - En el uso de la voz el **C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, le responde que fueron personas conocidas de los integrantes del Comité de Festejos Charrotaurinos y apoyos que él consiguió en Gobierno del Estado, por la cantidad de: \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y lo correspondiente a \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) con el Sr. Gustavo Ávalos y otras personas. - - - -

- - - - Una vez concluidos los comentarios, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán** Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo el informe del resultado del Comité de Festejos Charrotaurinos Comala 2015, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. - - - -

- - - - En el desahogo del quinto punto del orden del día y continuando con el uso de la voz el **Regidor Enrique Fuentes Martínez** en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, dando lectura al siguiente dictamen: - - - -

Siendo las 08:00 horas del día jueves 17 de marzo de 2016, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., los CC. **LIC. ENRIQUE FUENTES MARTINEZ, ING. SALOMON SALAZAR BARRAGAN, EDUC. MARTHA ZAMORA VERJAN, T.A. LUCIA VALENCIA SALAZAR Y LIC. NANCY MINERVA FUENTES FERMIN**, Presidente y Secretarios respectivamente de la COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2015-2018, para dictaminar lo relativo a la solicitud de autorización de remisión al H. Congreso del Estado de Colima, de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dichos documentos fueron enviados por el Tesorero Municipal el C.P. Adalberto Mendoza Anguiano, mediante oficio no. 039/2016, dirigido a la LAE. Guillermina Valencia Montes, Secretaria del H. Ayuntamiento, con fechas 11 de marzo de 2016; turnado por la Secretaria del Ayuntamiento con la petición con número de folio 015/2016, a esta Comisión Dictaminadora.

SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda Municipal, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 127 fracción II del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos los que suscriben el presente dictamen entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

La cuenta pública se traduce en el informe que realiza un ente público de manera consolidada, sobre su gestión financiera, dicho informe tiene como propósito comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se conforme de los criterios y con base en los programas aprobados en el presupuesto de Egresos del Municipio, Estado o la Federación según sea el caso.

En ese sentido el artículo 45 fracción IV inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los Cabildos respectivos, las siguientes:

IV. En materia de hacienda pública:

b) Remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior;"

En ese orden de ideas, resulta clara la obligación que tiene el H. Ayuntamiento de remitir al H. Congreso del Estado la cuenta detallada, pormenorizada y sustentada de los ingresos y egresos que tiene esta institución mes con mes.

Por lo que hace a la documentación que respalda la cuenta pública de los meses de enero y febrero de 2016, nos presenta información respecto a los estados financieros, el cual está comprendido con los de la situación financiera, de actividades, de variaciones en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, de flujo de efectivo y analítico del activo; a su vez, respecto a la evolución presupuestal de egresos se respalda con la estructura administrativa, ubicación geográfica, clasificación funcional, clasificación programática, clasificación por objeto del gasto, tipo gasto y fuente de financiamiento; y finalmente por lo que hace a los anexos se da cuenta de los saldos bancarios y análisis de saldos contables.

Así pues, analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud y la documentación que se anexo por el peticionario, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, que estuvieron presentes en la sesión donde se analizó y discutió la solicitud antes mencionada y teniendo presente que la cuenta pública de los meses de enero y febrero de 2016, se aprecia fue elaborada siguiendo los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales

respectivos; y teniendo presente cada una de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, en el ánimo de dictaminar con un sentido de responsabilidad y emitiendo una decisión apegada a derecho; por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción IV, inciso b) de la ley del Municipio Libre del Estado; los artículos 10 fracción I, 12 fracción I ambos del reglamento de la administración pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 4, 89 fracción II, 90, 7, 120, 125, fracción I, 27 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determina emitir por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal autorizan la remisión de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016, a la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

Se anexa documento de la cuenta pública de los meses de enero y febrero de 2016, enviado a esta Comisión por el Tesorero Municipal C.P. Adalberto Mendoza Anguiano, rubricado por los regidores integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

SEGUNDO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo al C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO, Tesorero Municipal para su conocimiento y efectos legales procedentes

- - - - Una vez escuchada la propuesta y sin motivo de intervenciones, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán** Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo el dictamen de las cuentas públicas de los meses de enero y febrero, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**; por lo que se solicita a la Secretaria del H. Ayuntamiento realice los trámites y remitir éstas al H. Congreso del Estado.-

- - - - Continuando con el sexto punto del orden del día la **C. Lic. Guillermina Valencia Montes**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Comala, cede el uso de la voz a la Regidora **Lic. Gicela Peña Valencia**, quien en su calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, da lectura a la siguiente convocatoria:-

El **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA**, electo para el período **2015-2018**, presidido por el **ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN**, en ejercicio de las facultades que le confiere el párrafo tercero del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 2º en su párrafo segundo y 47, fracción V, inciso h) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y con relación a los artículos 35, 45 y 47 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, en los cuales se establece el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos que serán integrantes del Consejo contra la Discriminación del Municipio de Comala;

CONVOCA

A todas las **Organizaciones Civiles del Municipio de Comala** que estén, preferentemente, legalmente constituidas y que estén vinculadas con la promoción y defensa de los derechos humanos, a proponer a personas para ocupar el cargo de Consejeros (a) Ciudadanos (a), para que integre el "**Consejo contra la Discriminación del Municipio de Comala**", mismo que representará a la sociedad civil en dicha agrupación, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones previstas en la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima; de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: El Consejo contra la Discriminación del Municipio de Comala estará integrado por:

- I.** Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Consejero Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento y que suplirá al Presidente Municipal en caso de ausencia;
- III.** Un Consejero que será un munípe seleccionado de entre los miembros de la comisión relacionada con los derechos humanos; y
- IV.** Cinco consejeros ciudadanos representativos de la sociedad civil.

Para los supuestos previstos en las fracciones III y IV, por cada consejero titular se nombrará un suplente, quien podrá participar en las sesiones del Consejo Municipal en caso de ausencia del primero.

SEGUNDA: Para participar como candidato a Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Se ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Pertenecer a alguna organización civil vinculada al tema de los derechos humanos;
- III. No ocupar cargo directivo en algún partido político;
- IV. No ser funcionario público en cualquier nivel de gobierno; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.

TERCERA: El período para presentar las propuestas para ocupar el cargo de Consejero (a) Ciudadano (a) será de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente convocatoria y hasta el día viernes 20 de abril de 2016.

El registro deberá presentarse **por escrito** por la (s) persona (s) propuesta (s), u organización (es) civil (es), de lunes a viernes, de 9:00 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, ubicada en el Juan Rulfo altos zona centro, de la cabecera Municipal de Comala, Colima.

CUARTA: Para conseguir el referido registro, cada candidato u organización civil, deberá acompañar la solicitud de registro con la siguiente documentación:

1. Escrito libre señalando el nombre de la (s) persona (s) propuesta (s), edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio actual;
2. Copia fotostática simple del documento que haga constar la legal existencia de la organización civil constituida a la que pertenece, conforme a las leyes mexicanas;
3. Copia fotostática simple de la credencial de elector;
4. Copia fotostática simple de comprobante de domicilio;
5. Currículum vitae;
6. Copia fotostática simple de documentos y constancias que acrediten las acciones realizadas en favor de los derechos humanos de los grupos que protege la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima;
7. Carta de No antecedentes penales expedida por autoridad competente con una antigüedad no mayor a 30 días naturales;
8. Escrito libre haciendo manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos establecidos en la Base Segunda numerales 3 y 4; y
9. Carta firmada por la persona aspirante o propuesta en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria.

QUINTA: La designación de consejeros titulares y suplentes, se hará por el H. Ayuntamiento de Comala, con base en las propuestas que hagan las organizaciones, y considerando la trayectoria, la relevancia social y los resultados de cada persona.

SEXTA: Concluido el plazo señalado en la Base Tercera, para el cierre de la convocatoria, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes el H. Ayuntamiento de Comala, por conducto de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Comala, se procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señala la presente convocatoria; y elaborarán el dictamen respectivo, pondrán el asunto en estado de resolución al H. Cabildo, quien aprobará a los cinco consejeros que correspondan con sus respectivos suplentes, les expedirá su nombramiento y les tomará la protesta respectiva.

SÉPTIMA: Las personas que sean designadas como Consejeros Ciudadanos titulares durarán en su encargo tres años, con posibilidades de ser reelectos; tendrán cargo honorífico y el derecho de participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo contra la Discriminación del Municipio. Por su parte, el consejero suplente, podrá participar en las sesiones del Consejo Municipal sólo en caso de ausencia del titular.

OCTAVA: Lo no establecido en esta convocatoria será resuelto por lo estipulado en la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, y si persiste duda, será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, del Ayuntamiento de Comala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente convocatoria por una sola vez en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y en la página web del H. Ayuntamiento de Comala a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día viernes 20 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Para efectos de que los habitantes del municipio y de las respectivas comunidades conozcan la presente convocatoria, fíjese copia simple en los estrados del H. Ayuntamiento y de las Juntas y Comisarias Municipales.

- - - - Una vez escuchada la propuesta de convocatoria y con motivo de intervenciones del **Regidor Lic. Aquileo Llerenas Macías**, quien pregunta "¿qué si existen asociaciones civiles en el municipio que puedan participar en dicha convocatoria?"

- - - - En el uso de la voz la **Regidora Lic. Gicela Peña Valencia**, responde que si existen asociaciones civiles y son muy pocas las que están encaminadas en pro de los Derechos Humanos, que es el fin que se persigue y que ya se vio a cuales se les va invitar.

- - - -Una vez escuchada la propuesta por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la Convocatoria para la conformación del Consejo Contra la Discriminación del Municipio de Comala, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**.

- - - - Continuando con el séptimo punto del orden del día la **C. Lic. Guillermina Valencia Montes**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Comala cede el uso de la voz a la **Regidora Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, quien en su calidad de Presidenta de la Comisión de Mujeres, Niñez y Adultos Mayores, da lectura al siguiente punto de acuerdo:

En las oficinas que ocupa la sala de regidores de este H. Ayuntamiento de Comala; siendo las 10:00 horas del miércoles 23 (veintitrés) de marzo de este año, reunidas las integrantes de la comisión de Mujeres, Niñez y Adultos Mayores, **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora, **Lic. Gicela Peña Valencia**, Regidora y **Lic. Martha Zamora Verján**, Sindica Municipal; presidenta y secretarias respectivamente, integrantes del H. Ayuntamiento de Constitucional 2015-2018 del municipio donde se actúa.

CONSIDERANDO

Que año con año por propuesta en H. Cabildo Municipal de Comala se elige a quién será digna de merecer el reconocimiento de la "Mujer Comalteca del año", evento llevado a cabo durante el marco de la Feria del Ponche, Pan y Café del municipio; la comisión de Mujeres, Niñez y Adultos Mayores se declara competente para tomar el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La comisión de Mujeres, Niñez y Adultos Mayores propone a la C. Rosa Elena López Moreno como la "Mujer Comalteca del año 2016". Mujer emprendedora, destacada en el municipio por su labor como comerciante.

SEGUNDO. El evento donde se rendirá homenaje a la "Mujer Comalteca del año 2016", se llevará a cabo a las 19:00 horas del día domingo 03 de marzo del presente en el teatro del pueblo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Comala, otorgará a la "Mujer Comalteca del año" un reconocimiento de manos del Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal y las integrantes de la Comisión de Mujeres, Niñez y Adultos Mayores.

CUARTO. Para efecto de lograr su debido cumplimiento; la comisión de "Mujeres, Niñez y Adultos Mayores", instruye al Instituto de la Mujer Comalteca, a la Dirección de Cultura y Deporte, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Eventos Especiales y a Oficialía Mayor trabajar sobre la coordinación y organización del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaria Municipal informe a los encargados de dichas dependencias sobre el acuerdo tomado en el H. Cabildo para llevar a cabo el evento según las competencias que les corresponden.

- - - - Una vez escuchada la propuesta y con motivo de intervenciones del **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, quien cuestiona "¿de qué parámetros se tomaron para nombrar a la mujer del año?" - - - -

- - - - En el uso de la voz la **Regidora Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, contesta que se tomó en cuenta por ser unas de las primeras mujeres emprendedoras en el municipio de Comala. - - - -

- - - - En el uso de la voz el **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, felicita a la Comisión por tomar en cuenta dichos perfiles. - - - -

- - - - Una vez escuchada la propuesta por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo el punto de acuerdo para designar a la Mujer Comalteca del año 2016; mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. - - - -

- - - - Continuando con el octavo punto del orden día cedo el uso de la voz al **C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, quien solicita la autorización para que el Ayuntamiento realice trámites de donación de vehículos a la Unidad de Protección Civil Comala por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Ángeles Verdes. - - - -

- - - - Una vez escuchada la propuesta y con motivo de intervenciones de la **Regidora Licda. Gicela Peña Valencia**, quien pregunta "¿qué si es necesario pasarlo a Comisión?" Y hace el comentario que a través de su Comisión se estaban haciendo gestiones, para obtener más vehículos destinados a la Unidad Municipal de Protección Civil; pero que dichos trámites se detuvieron por instrucciones del C. Presidente Municipal, quien dijo que ya no era necesario, ya que se iban a donar otras unidades por los contactos con los que cuenta él en Gobierno del Estado. - - - -

- - - - En el uso de la voz el **Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, comenta que éste asunto ya se encuentra turnado a Comisión, pero debido a que los trámites tienen un determinado tiempo y está por vencerse, es que se solicita su autorización de manera directa. - - - -

- - - - En el uso de la voz el **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, felicita al Presidente por realizar dicha gestión; además agrega que por lo noble de dicha labor se dispensan los trámites ante la Comisión. - - - -

- - - - Una vez escuchada la propuesta por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la propuesta para que el Ayuntamiento realice trámites de donación de vehículos a la Unidad de Protección Civil Comala por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Ángeles Verdes, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**. - - - -

- - - - En el desahogo del noveno punto del orden del día la **C. Lic. Guillermina Valencia Montes**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Comala, cede el uso de la voz

al **Regidor Lic. Abraham Osorio González** quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, da lectura al siguiente dictamen: - - -

En las oficinas que ocupa la Sala de Regidores de este H. Ayuntamiento de Comala. El día 17 de Marzo del presente año a las 9:50 hrs. Los CC. Ing. Salomón Salazar Barragán, Lic. Abraham Osorio González, Licda. Gicela Peña Valencia, Presidente y Secretarios respectivamente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda. Para dictaminar lo relativo a la solicitud de autorización de la **incorporación municipal etapa 1 (uno) del Programa Parcial de Urbanización denominado "Hacienda de Nogueras", localizado en la parcela 47 Z-1 P2/3 del Ejido Nogueras.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dichos documentos fueron enviados por el Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el **Ing. Arturo Aguilar Ramírez**, mediante el Oficio DPOPDU-111/2016, dirigido a la **Licda. Guillermina Valencia Montes**, Secretaria Municipal, con fecha 29 de febrero del 2016 turnado mediante la petición No. 014/2016 por esta misma, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, se declara competente para resolver sobre la misma, en termino de lo dispuesto por el artículo 140º del reglamento que rige el funcionamiento de las sesiones y comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERA.- Una vez analizado y valorada la solicitud y la documentación anexada, los Integrantes de Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda emiten el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El presente dictamen se emite por Unanimidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, que estuvieron presentes en la sesión donde se analizó y discutió la solicitud antes mencionada.

Segundo.- Los integrantes de esta comisión hicimos el análisis de los documentos presentado por el Director de Obras de Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, que son los siguientes:

- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado correspondiente del acuerdo y documento del Programa Parcial de Urbanización denominado "Hacienda Nogueras", ubicado en la cabecera municipal de Comala, colindando al sureste con el poblado de Nogueras.
- Documento con la relación de lotes a incorporar.
- Plano de etapas de urbanización.
- Plano de lotes a incorporar.
- Solicitud de incorporación presentado por el Representante Legal el Arq. Luis Ernesto Barragán Preciado, presentada el 8 de febrero del 2016.
- Dictamen Técnico de Incorporación Municipal.

TERCERO.- Así mismo los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, analizamos el proyecto ejecutivo y licencia de Urbanización del Programa Parcial de Urbanización "Hacienda de Nogueras" para corroborar que estos estuvieran en regla, tal cual como lo manifestó el anterior Director de Obras Públicas el Ing. Manuel Bernal Flores, mediante oficio No. DPOPDU-373/2015.

CUARTA.- Que la etapa a incorporar consta de un total de 18 Lotes, de los cuales 01 del tipo Cesión (EV), 17 lotes de habitacional (H3-U), mismos que se describen a continuación:

RELACION DE LOTES A INCORPORAR EN ETAPA I				
LOTE	MANZANA	SUPERFICIE	USO	CALLE
1	016	1145.42m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
2	016	2297.07m2	EV	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
3	016	689.15m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
11	016	1509.37m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
12	016	100.00m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO

13	016	900.34m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
14	016	616.35m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
15	016	616.35m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
16	016	616.35m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
17	016	608.44m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO

RELACION DE LOTES A INCORPORAR EN ETAPA I				
LOTE	MANZANA	SUPERFICIE	USO	CALLE
3	017	727.72m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
4	017	634.07m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
5	017	631.98m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
6	017	635.58m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
7	017	638.84m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
8	017	641.46m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
9	017	1081.36m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO
10	017	1258.94m2	H3-U	ALEJANDRO RANGEL HIDALGO

QUINTO.- Que el PPU "Hacienda de Nogueras", presenta una superficie total de 68,364.53m², conformada de la siguiente manera: 78 lotes de tipo habitacional H3-U con un área de 41,915.53m², 02 lotes de tipo Corredor Urbano Mixto intensidad alta MD-3 con un área de 2315.78m², 02 lotes de Cesión tipo EV con un área de 8,434.30m², 03 lotes de Cesión tipo IN con un área de 412.60m² y un área de vialidad de 15286.32m²

SEXTO.- Que el H. Ayuntamiento de Comala, Col., a través de la Dirección de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, representada por el **C.Ing. Arturo Aguilar Ramírez** con cargo de Director y el **C. Arq. Carlos Alberto Villarruel Vázquez**, con cargo de Coordinador de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, realizó la visita al sitio, el día **12 de febrero de 2016**, verificándose la correcta ejecución de los criterios y obras mínimas de urbanización de conformidad con lo establecido en los artículos 166, 167 y 173 el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, según el tipo de zona:

OBRA	OBSERVACIONES	% DE EJECUCION	CUMPLE
I.- RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON TOMAS DOMICILIARIAS	Tubería de PVC RD-26 hidráulico, de 3" y 4" de diámetro, con tomas domiciliarias con manguera extrupak de 1/2", con cajas de válvulas para el control, conforme a proyecto ejecutivo.	100%	SI
II.- RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON DESCARGAS DOMICILIARIAS	Tubería de PVC sanitario de norma serie 25 de 8" de diámetro, pozos de visita de tabique, brocales de concreto con tapas de Fo.Fo., descargas con tubería PVC sanitario serie 25 de 6" de diámetro, registros 60x40x100cm en banqueta conforme a proyecto ejecutivo.	100%	SI
III.- SISTEMA DE DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES	El desalojo de aguas pluviales se hace superficialmente por el arroyo de la vialidad vehicular, aprovechando las pendientes, conforme a lo especificado en el proyecto ejecutivo.	100%	SI
IV.- RED DE ELECTRIFICACION CON SERVICIO DE BAJA TENSION, INSTALACION HÍBRIDA, CON ACOMETIDA DOMICILIARIA	Red de media tensión aérea con poste de concreto PC-12-750, Cableado con 2F-3H cable de aluminio ACSR cal. 1/0 AWG. Red de baja tensión subterránea con tubería de polietileno de alta densidad de 2", cableado con cable triplex XLP 600v cal. 3/0 1/0 AW, registros p/baja tensión 50x80x65cm para banqueta esp. CFE RBB1-RBTB1-RBTCC1. Acometidas eléctrica domiciliaria con cable	100%	SI

	triplex aluminio XLP (2+1) cal. 6 AWG, poliducto de 32mm., de conformidad con el proyecto ejecutivo.		
V.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	Ductos subterráneo por banquetas con polietileno alta densidad SR-17 de 32mm, luminarias punta de poste tipo colonial mexicano de 100w, poste recto de 4.50m de altura, registros de concreto de 33x33x40cm, cableado AL-XLP2C/1N cal. 6 AWG, de conformidad con el proyecto ejecutivo.	100%	SI
VI.- SEÑALAMIENTO (PLACAS DE NOMENCLATURA Y VIALIDADES)	Cuenta con letreros metálicos de nomenclatura de vialidades, de conformidad con el proyecto ejecutivo.	100%	SI
VII.- ARBOLADO Y JARDINERIA	Se colocaron árboles de media especie en área ajardinada de banquetas de conformidad con el proyecto ejecutivo.	100%	SI
VIII.- VIALIDADES	Pavimentos en vialidad vehicular con adoquín de concreto asentado sobre cama de arena, machuelo de concreto f'c=150kg/cm2 tipo pecho de paloma, banquetas de concreto f'c=150kg/cm2 acabado rayado, de conformidad con el proyecto ejecutivo.	100%	SI

SEPTIMO.- Que el promotor, en los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros, mientras el H. Ayuntamiento no reciba las obras para su Municipalización.

Como resultado de la inspección se puede concluir que el urbanizador o promovente, ha cumplido con todas las obligaciones que le señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y ha ejecutado las obras de urbanización correspondientes, en los términos del Programa Parcial de Urbanización y el Proyecto Ejecutivo autorizado.

Que de conformidad con el artículo 21, fracción XVIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, se determina que el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Incorporación Municipal, que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos, que generen la ejecución de sus proyectos aprobados.

Derivado de lo anterior con fundamento en los artículos 328 y 329 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima se dictamina **FACTIBLE** recibir las obras y tramitar su incorporación municipal la **etapa 1 (UNO)** del Programa Parcial de Urbanización denominado "**Hacienda de Nogueras**", localizado en la parcela 47 Z-1 P2/3 del ejido Nogueras, de esta cabecera municipal ante la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Cabildo Municipal.

OCTAVO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

NOVENO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano el Ing. Arturo Aguilar Ramírez para su conocimiento y efectos legales procedentes.

- - - - Una vez escuchada la propuesta, se generó las participaciones del C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán, Síndica Municipal Profa. Martha Zamora Verján, los Regidores: Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Lucía Valencia Salazar, Lic. Aquileo Llerenas Macías, Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos,

quienes preguntan a la comisión acerca de la autorización de la incorporación del Programa Parcial de Urbanización "Hacienda Nogueras".-----

----- Una vez concluidos los comentarios por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán** Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la incorporación municipal etapa 1 (uno) del Programa Parcial de Urbanización denominado "Hacienda de Nogueras", mismo que fue aprobado por **MAYORÍA**, con la abstención de la **Regidora Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**.-----

----- Continuando con el décimo punto del orden del día, el **Ing. Salomón Salazar Barragán**, da lectura al oficio mediante el cual solicita la aprobación para declarar como recinto oficial el Auditorio "Juan Rulfo" del Municipio de Comala para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo Décima Quinta, en la que se tendrá que Tomar la Protesta a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Comala, electas el pasado domingo 20 de marzo de 2016, el día **jueves 31 de marzo de 2016** a partir de las **09:00 horas**.-----

----- Una vez escuchada la propuesta por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la propuesta para declarar como recinto oficial el Auditorio "Juan Rulfo" del Municipio de Comala para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo Décima Quinta, el día **jueves 31 de marzo de 2016** a partir de las **09:00 horas**, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**.-----

----- Continuando con el punto número décimo primero del orden día la **C. Lic. Guillermina Valencia Montes**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Comala, cede el uso la voz al Jurídico del H. Ayuntamiento de Comala **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, quien da lectura al siguiente resolutivo:-----

RESOLUCIÓN EXP. NO. 01/2016

----- Comala, Colima, 30 (Treinta) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis).-----

----- Estando debidamente constituido el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, con la presencia de los **CC. Salomón Salazar Barragán**, Presidente; **Profa. Martha Zamora Verján**, Síndico Municipal; **Lic. Abraham Osorio González**, Regidor; **T.A. Lucía Valencia Salazar**, Regidora; **Lic. Aquileo Llerenas Macías**, Regidor; **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora; **Lic. Enrique Fuentes Martínez**, Regidor; **Licda. Gicela Peña Valencia**, Regidora; **Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, Regidor; y **Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín**, Regidora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima; y-----

RESULTANDOS

----- **I.-** El día 18 (Dieciocho) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), el **C. JAIME RAMOS GARCÍA**, en su carácter de contendiente en la elección de Autoridades Auxiliares para ocupar el cargo de Presidente de la Junta de la Comunidad de Suchitlán del Municipio de Comala, Colima, presentó un **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del acuerdo de fecha 11 (Once) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por la Comisión Plural de Regidores como órgano encargado de organizar y dirigir las elecciones de Autoridades Auxiliares para el periodo 2015-2018; mediante el cual, en cumplimiento a la Base Octava de la Convocatoria respectiva, se turnó a la Secretaria del H. Ayuntamiento un listado de las planillas que cumplieron los requisitos establecidos en la Bases Cuarta y Sexta, inciso c), numerales del 1 al 9 de la misma.-----

----- **II.-** De igual manera, el recurrente, en el Cuarto petitorio de su escrito, se manifestó en contra de la Constancia de Registro de la Planilla encabezada por el C.

DANIEL MARÍN ASCENCIO, igualmente emitida por Comisión de referencia, en fecha 14 (Catorce) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis).-----

----- **III.-** El día 19 (diecinueve) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), este H. Cabildo emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento de la Comisión Plural de Regidores** del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, mediante el cual se dio cuenta del escrito que contiene el **RECURSO DE REVISIÓN** de referencia.-----

----- **IV.-** La Comisión Plural de Regidores, con fundamento en al artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, determinó que el citado **RECURSO DE REVISIÓN** se hiciera, y se hizo, del conocimiento público de los habitantes del municipio de Comala, mediante fijación del presente acuerdo en los estrados que ocupan la Presidencia Municipal.-----

----- **V.-** Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, a partir de la fecha en que se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de la Comisión en comento, se otorgó **un plazo de 48 horas siguientes** contadas a partir de la fijación de la cédula del mencionado acuerdo, para efectos de que los demás candidatos, como terceros interesados, estuvieran en posibilidades de manifestar lo que a su derecho conviniera.-----

----- **VI.-** La Comisión Plural de Regidores, en su carácter de autoridad responsable y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, procedió a rendir su respectivo Informe Circunstanciado, en donde reconoció la personalidad del promovente, **C. JAIME RAMOS GARCÍA**, los motivos y fundamentos jurídicos que consideró pertinentes para sostener la legalidad del acuerdo y de la constancia de referencia, mismo que fue firmado por la totalidad de los integrantes de la misma.-----

VII.- Una vez que concluido el plazo señalado en el Resultando V, igualmente, se nos hizo llegar a este H. Cabildo, los escritos estipulados por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 24 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.-----

CONSIDERANDOS

----- **1.-** Este H. Cabildo es competente para conocer del presente **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con lo que previenen los artículos 21, 22, 51 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, mismos que a la letra señalan lo siguiente:-----

"Artículo 21.- Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y(...)"

"Artículo 22.- Los recursos de revisión y apelación se interpondrán ante el órgano del INSTITUTO que realizó el cómputo o que dictó el acto o resolución que se impugna. (...)"

----- **2.-** La personalidad y legitimación en el presente asunto del Recurrente, el **C. JAIME RAMOS GARCÍA**, ha quedado debidamente demostrada de conformidad con lo estipulado por artículos 20, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.-----

----- **3.-** El medio de impugnación, **RECURSO DE REVISIÓN**, elegido por el promovente es el indicado, conforme lo previenen los artículos 5, inciso b), 20, fracción I, y 52, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.-----

----- **4.-** En el mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se determinó que la presentación del **RECURSO DE REVISIÓN** en

cuestión, no suspendió los efectos de los actos o resoluciones impugnadas, tratándose para el caso que nos ocupa el acuerdo de fecha 11 (Once) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), emitido la Comisión Plural de Regidores; por lo tanto, se determinó que se celebrara **la elección para miembros de la Junta Municipal del Suchitlán el día 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis)**, sin perjuicio de que en la substanciación del recurso multicitado pudieran considerarse fundados los agravios señalados por el recurrente, previa comprobación de que el mismo se interpuso en tiempo y que cumplía los requisitos que exige la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.- -

- - - - **5.-** Visto el escrito presentado por el **C. JAIME RAMOS GARCÍA**, recibido en fecha 18 (Dieciocho) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del acuerdo y de la Constancia señalados en los resultandos I y II de la presente Resolución, es que las manifestaciones vertidas por el recurrente se someten a estudio y análisis minucioso, a efecto de llegar a una determinación apegada a derecho.- - - - -

- - - - **6.-** Adentrándose al estudio y análisis de los argumentos y agravios vertidos por el recurrente en su escrito, este H. Cabildo procedió a examinar el asunto que nos ocupa, partiendo de que el Recurso de Revisión en cuestión fue recibido en fecha 18 (Dieciocho) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), lo cual arroja que el mismo no fue interpuesto dentro del término legalmente señalado para tales efectos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, en sus artículos 11 y 12, debido a que los mismos textualmente señalan lo siguiente: - - - - -


"Artículo 11.- Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta LEY, serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que **el promovente** tenga conocimiento **o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.**"

"Artículo 12.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas."


- - - - **7.-** Lo anterior, toda vez que en el citado Recurso se señaló como Acto Reclamado el mencionado Acuerdo de fecha 11 (Once) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis); por lo que, ciñendonos a lo establecido por la ley de la materia, dicho término comenzó correr a partir del día sábado 12 (Doce) de Marzo del año en curso y concluyó el día lunes 14 (Catorce) del mismo mes y año; por lo cual, al haberse presentado el Recurso de Revisión en cuestión en fecha 18 (Dieciocho) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), resulta evidente que el mismo se interpuso de manera extemporánea.- - - - -

- - - - **8.-** En el mismo tenor, nos avocamos al estudio del Cuarto petitorio contenido en el cuerpo del aludido Recurso, en donde el promovente solicitó la revocación de la Constancia de Registro señalada a supra líneas, misma que fue expedida en fecha 14 (Catorce) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), por lo que repitiendo el ejercicio anterior, se dedujo que dicha Constancia comenzó a surtir efectos a partir del día martes 15 (Quince) de Marzo del año en curso y concluyó el día jueves 17 (diecisiete) del mismo mes y año; por lo que, de nueva cuenta, nos encontramos con que, al haberse presentado el Recurso de Revisión en cuestión en fecha en fecha 18 (Dieciocho) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), es evidente que éste se presentó fuera del término establecido por la legislación de la materia aplicable.- - - - -

- - - - **9.-** Expresado lo anterior y una vez analizados los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito, es que este H. Cabildo, con fundamento en el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, determina que **SE DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación interpuesto, **RECURSO DE REVISIÓN**, al haberse presentado fuera del término legalmente establecido por la ley de la materia aplicable y por ser notoriamente improcedente al no haberse ajustado a las reglas particulares de procedencia del medio de impugnación del caso que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 32, fracción II, de la ley de la materia.- - - - -




----- Por lo que, se declara **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación, **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el impetrante y se **CONFIRMA** el Acuerdo de fecha 11 (Once) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por la Comisión Plural de Regidores; así como también se **CONFIRMA** la validez de la Constancia de Registro de la Planilla encabezada por el C. DANIEL MARÍN ASCENCIO, igualmente emitida por la Comisión de referencia, en fecha 14 (Catorce) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis).-----




----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 25, párrafo segundo y quinto, 32 fracción II, 33 fracción III, 50, 51, 52 fracción I, 53 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, de resolverse y,-----


SE RESUELVE




----- **PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos desarrollados en el cuerpo considerativo de esta sentencia y que, para el caso que nos ocupa, al haberse actualizado la causal de improcedencia que se establece en el artículo 32, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se declara **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación, **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el C. JAIME RAMOS GARCÍA y, por ende, se **CONFIRMA** el Acuerdo de fecha 11 (Once) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por la Comisión Plural de Regidores; así como también se **CONFIRMA** la validez de la Constancia de Registro de la Planilla encabezada por el C. DANIEL MARÍN ASCENCIO, igualmente emitida por la Comisión de referencia, en fecha 14 (Catorce) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis).-----




----- Es por ello, que el H. Cabildo considera que NO es menester adentrarse al estudio y análisis de los agravios vertidos por el recurrente en el Recurso de referencia y, por consiguiente, tampoco resulta necesario proceder al examen y valoración de las pruebas ofrecidas por el impetrante en el mismo.-----




----- **SEGUNDO.-** De igual manera y por los motivos anteriormente expuestos, **SE DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación interpuesto, **RECURSO DE REVISIÓN**, al haberse presentado fuera del término legalmente establecido por la ley de la materia aplicable y por ser notoriamente improcedente al no haberse ajustado a las reglas particulares de procedencia del medio de impugnación en cuestión, en términos de lo establecido en el artículo 32, fracción II, de la ley de la materia.-----




----- **TERCERO.-** Aunado a lo anterior, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del medio de impugnación en cuestión, debido a que durante el procedimiento sobrevino una de las causales de improcedencia previstas en el artículo anterior 32 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 33, fracción III, de la ley de la materia.-----



----- **CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución PERSONALMENTE y mediante cédula que se fije en los estrados del H. Ayuntamiento de Comala, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----



----- Agréguese al expediente el escrito con que cuenta este H. Cabildo para que surta los efectos legales correspondientes.-----



----- Así lo resolvieron y firman por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala presentes **CC. Salomón Salazar Barragán**, Presidente; **Profa. Martha Zamora Verján**, Síndico Municipal; **Lic. Abraham Osorio González**, Regidor; **T.A. Lucía Valencia Salazar**, Regidora; **Lic. Aquileo Llerenas Macías**, Regidor; **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora; **Lic. Enrique Fuentes Martínez**, Regidor; **Licda. Gicela Peña Valencia**, Regidora; **Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, Regidor; y **Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín**, Regidora, quienes actúan de manera conjunta, mismos que autorizan y dan fe.-----

----- Una vez escuchado el resolutive del recurso de revisión, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la resolución ya mencionada, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**.-----

----- Continuando con el punto número décimo segundo del orden día la Secretaria del H. Ayuntamiento, **L.A.E. Guillermina Valencia Montes**, cede el uso la voz a la **Comisión Plural de Regidores y/o al Jurídico del H. Ayuntamiento de Comala Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, para que den lectura al siguiente resolutive:-----

**RESOLUCIÓN
EXP. NO. 02/2016**

----- Comala, Colima, 30 (treinta) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis).-----

----- **VISTOS** los autos del recurso de inconformidad, identificado con el número **02/2016**, promovido por el C. Urbano Carpio Rincón, mediante ocurso que por su propio derecho en su carácter de representante de la Planilla encabezada por el C. RUBÉN GUZMAN SANTOS candidato presidente de planilla a la Junta Municipal de la comunidad de Zacualpan, municipio de Comala, Colima, interpuso en contra de la elección de autoridades auxiliares y Presidentes de Juntas Municipales, celebrada en la comunidad indígena de Zacualpan el día 20 de marzo de 2016, así como en contra del resultado final de la elección antes mencionada; así mismo mediante el ocurso promovido por el C. Urbano Carpio Rincón que por su propio derecho ostentándose con un carácter de representante común, así como los candidatos a la planilla de la Junta Municipal de Zacualpan, los CC. Rubén Guzmán Santos, DilvaUliceth Peña Velázquez, Micaela Vicente Romero, Hilario León Aranda, Olivia Teodoro Aranda y German Lorenzo Salvador y otros ciudadanos, en contra de la elección de autoridades auxiliares y presidentes de Juntas Municipales, celebrada en la comunidad indígena de Zacualpan el día 20 de marzo de 2016, así como en contra del resultado final de la elección antes mencionada, los cuales se resuelven en acción de acumulación de conformidad por lo establecido por el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2016; y

RESULTANDO

I. Integración Comisión Plural

En sesión ordinaria 03/2015 celebrada el 17 de diciembre de 2015 el H. Cabildo del Municipio de Comala periodo constitucional 2015-2018, determinó integrar la Comisión Plural de Regidores encargada de la preparación del proceso de elección de autoridades auxiliares del municipio de Comala, la cual quedo conformada por los CC. Profra. Martha Zamora Verjan, T.A. Lucía Valencia Salazar, Lic. Abraham Osorio González, Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Lic. Enrique Fuentes Martínez.

II. Antecedentes.


II.I Inicio del Procedimiento

Con fecha 26 de febrero de 2016 el H. Cabildo del Municipio de Comala periodo constitucional 2015-2018, en sesión extraordinaria celebrada ese día aprobó la Convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en el municipio de Comala, en la cual se establece el procedimiento para la elección de Juntas Municipales.

III. Jornada Electoral


El domingo 20 de marzo de 2016 se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparan los cargos de elección popular mencionados en el punto que antecede.

IV. Sesión de Computo




El domingo 20 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido por la base décima segunda de la convocatoria multitudinaria, los integrantes de la Comisión Plural de Regidores procedieron a realizar el cómputo final de votos de la elección de miembros a la Junta Municipal de la comunidad de Zacualpan, haciendo la declaratoria correspondiente de la planilla triunfadora, emitiendo la declaratoria y fijando los resultados en el exterior del edificio de la Junta Municipal de dicha comunidad.


V. Recurso de Inconformidad



Con fecha 20 de marzo de 2016, el C. Urbano Carpio Rincón, por su propio derecho en su carácter de representante de la Planilla encabezada por el C. RUBEN GUZMAN SANTOS candidato presidente de planilla a la Junta Municipal de la comunidad de Zacualpan, municipio de Comala, Colima, mediante el cual interpone **ESCRITO DE INCONFORMIDAD** en contra de la elección de autoridades auxiliares y Presidentes de Juntas Municipales, celebrada en la comunidad indígena de Zacualpan el día 20 de marzo de 2016, así como en contra del resultado final de la elección antes mencionada.



Así mismo fecha 20 de marzo de 2016, el C. Urbano Carpio Rincón por su propio derecho ostentándose con un carácter de representante común, así como los candidatos a la planilla de la Junta Municipal de Zacualpan, los CC. Rubén Guzmán Santos, Dilva Uliceth Peña Velázquez, Micaela Vicente Romero, Hilario León Aranda, Olivia Teodoro Aranda y German Lorenzo Salvador y otros ciudadanos, mediante el cual interponen **ESCRITO DE QUEJA, INCONFORMIDAD Y ACCIÓN COLECTIVA** en contra de la elección de autoridades auxiliares y presidentes de Juntas Municipales, celebrada en la comunidad indígena de Zacualpan el día 20 de marzo de 2016, así como en contra del resultado final de la elección antes mencionada.



Respecto de la lista de personas que el promovente anexa a su escrito de inconformidad, en dos hojas útiles por una sola de sus caras, mismas que contienen 31 (treinta y uno) firmas de ciudadanos; resulta importante señalar que todos los ciudadanos que plasmaron su firma en cada una de las dos hojas que componen a dicha lista carecen de personalidad jurídica alguna, toda vez que la propia Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, supletoria al reglamento que rige las elecciones de autoridades auxiliares municipales, establece en su artículo artículos 58, fracción III, a la letra dispone lo siguiente:


"Artículo 58.- Podrán interponer el juicio de inconformidad:

I.- Los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes, a través de sus legítimos representantes;

(REF. DEC. 316, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

II.- Los candidatos o candidato independiente a los distintos cargos de elección popular; y


III.- Los ciudadanos o todo aquel que acredite su interés legítimo."



Aunque, si bien es cierto, la referida lista de firma de electores podría encuadrar en lo establecido por la fracción tercera del citado artículo; sin embargo, en ella, solo aparecen los nombres y rubricas de algunos electores; no obstante, esta autoridad resolutora considera que estos datos no son suficientes para acreditar **su interés legítimo**, pues dicha lista no contiene la clave electoral, sección electoral, el domicilio o demás datos de cada ciudadano que en ella firmó, mismos que puedan acreditar fehacientemente que residen en la comunidad de Zacualpan o que pertenecen a la sección electoral 101, si tenían o no credencial de elector vigente o si cumplían con los demás requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, en el reglamento municipal de la materia o con lo establecido por la demás legislación aplicable al caso que nos ocupa.

VI. Recepción y turno del expediente.

VI.I Recepción.



Con fecha 20 de marzo de 2016 siendo las 22:53 (veintidós horas cincuenta y tres minutos) se recibieron los recursos señalados en el punto que antecede.

VI.II Radicación.

Mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; mediante el cual se dio cuenta de la recepción y radicación del recurso al rubro indicado, para los efectos legales conducentes.

VI.III Comparecencia del Tercero Interesado.

Con fecha 22 de marzo de 2016 siendo las 14:50 (catorce horas y cincuenta minutos) se recibió ocurso firmado por los CC. Daniel Aranda Vázquez, José Guadalupe Laureano Aranda, José Vázquez Lorenzo y Marciana Teodoro Carpio en su carácter de candidatos que conforman la planilla 1 que obtuvo el triunfo electoral en la pasada jornada de elección de autoridades auxiliares que tuvo verificativo en la comunidad indígena de Zacualpan, municipio de Comala, Col., mediante el cual se les tiene realizando diversas manifestaciones de inconformidad.

Mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; mediante el cual se dio cuenta de la recepción y radicación del ocurso de los terceros interesados, para los efectos legales conducentes.

VII. Cierre de Instrucción.

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se emitió acuerdo por parte del C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de funcionario habilitado por parte de la Comisión Plural para formular proyecto de resolución final y someterlo a la decisión del H. Cabildo dentro del término establecido para su resolución, mediante el cual se declaró cerrada la instrucción, de conformidad con el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Colima.

VIII. Notificación cierre de instrucción.

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se emitió acuerdo por parte del C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de funcionario habilitado por parte de la Comisión Plural para formular proyecto de resolución final y someterlo a la decisión del H. Cabildo dentro del término establecido para su resolución, mediante el cual siendo las quince horas del día de la fecha, se notificó a las partes y a los demás interesados mediante cédula que se fijó en los estrados del H. Ayuntamiento de Comala, de conformidad con el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Colima.

IX. Trámite y sustanciación.

Mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de funcionario habilitado por parte de la Comisión Plural para formular proyecto de resolución final, turnó al H. Cabildo el expediente junto con el presente proyecto de resolución a fin de que se fuera sometido a la decisión del H. Cabildo dentro del término establecido para su resolución, para los efectos precisados en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, el funcionario haciendo las veces de proyectista habilitado radicó el asunto multicitado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El honorable cabildo del municipio de Comala ejerce jurisdicción y tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala, por tratarse de un recurso reconocido por la reglamentación municipal aplicable y promovido en contra de la elección de autoridades auxiliares y Presidentes de Juntas Municipales, celebrada en la comunidad indígena de

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page.]

Zacualpan el día 20 de marzo de 2016, así como en contra del resultado final de la elección antes mencionada.

SEGUNDO. Procedencia.

Este H. Cabildo estima procedente la admisión de la demanda presentada por el C. Urbano Carpio Rincón por su propio derecho ostentándose con un carácter de representante común, así como los candidatos a la planilla de la Junta Municipal de Zacualpan, los CC. Rubén Guzmán Santos, DilvaUliceth Peña Velázquez, Micaela Vicente Romero, Hilario León Aranda, Olivia Teodoro Aranda y German Lorenzo Salvador y otros ciudadanos, pues dicho recurso se encuentra reconocido por el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisariás en el municipio de Comala.

Así mismo del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable para el caso en concreto en lo no estipulado y que resulte aplicable según lo determino la Comisión Plural de Regidores en el proveído de fecha 21 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO. Requisitos de Procedencia.

El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos por el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisariás en el municipio de Comala.

CUARTO. Estudio De Fondo.

En sus escritos de inconformidad los demandantes hacen valer los mismos agravios en contra de la elección respecto la cual se inconforman, que en síntesis son:

- a) Que el día de la jornada no se utilizó la lista nominal de electores, como así lo estipulaba la convocatoria en su artículo tercero;
- b) Que la tinta que se usó durante el transcurso de la elección, para marcar el dedo a los electores, no es indeleble y se borraba al instante;
- c) Que el formato, la calidad y el tamaño de la fotografía en la boleta no eran adecuados, durante el conteo de los votos se contabilizaron boletas que se marcaron como nulos, la calidad de la fotografía era mal;
- d) Durante toda la jornada electoral, el candidato Daniel Aranda Vázquez y los integrantes de su planilla, permanecieron afuera y en el perímetro de la casilla;
- e) Se permitió el ingreso a la casilla de personas en estado de ebriedad, además de la permanencia de personas consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, en los alrededores de la casilla, a menos de 50 metros de la misma;
- f) Que de acuerdo a los usos y costumbres de nuestra comunidad indígena de Zacualpan, los órganos de representación y vigilancia de la comunidad, deben estar representados equitativamente entre géneros, por lo cual la mitad debe de estar representada por hombres y la otra mitad por mujeres, requisito que no cumple la planilla encabezada por Daniel Aranda Vázquez;
- g) Que de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad Indígena de Zacualpan municipio de Comala, la elección de autoridades representativas es por medio de asamblea;
- h) Que el horario establecido en la convocatoria era muy reducido; y
- i) Que existió inducción y coacción del voto por parte del C. Daniel Aranda Vázquez días previos a la jornada electoral.

A continuación, se procede al análisis de los agravios hechos valer por los ciudadanos señalados en el considerando segundo del presente capítulo de considerandos:

En relación al agravio referenciado con el **inciso a)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Al respecto el principio de certeza consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, observadores, etc.) conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que puedan saber anticipadamente con toda claridad y seguridad las mismas, a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

Sustenta lo anterior, la tesis P./J.60/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena época, Tomo XIII, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 752, cuyo rubro señala lo siguiente: "MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL".

Asimismo, el principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El H. Cabildo del Municipio de Comala, siendo el organismo público, tratándose para el caso de la elección de autoridades auxiliares de dicho municipio, como depositario de la autoridad electoral y responsable de la función municipal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares de dicho municipio, tiene la obligación de observar los principios que rigen el proceso electoral entre los que se encuentran los de certeza y legalidad; y quien además tiene entre otras atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, emitió y aprobó con fecha 26 de febrero de 2016 el H. Cabildo del Municipio de Comala periodo constitucional 2015-2018, en sesión extraordinaria celebrada ese día aprobó la Convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en el municipio de Comala, en la cual se establece el procedimiento para la elección de Juntas Municipales, y debidamente reconocidas las bases a que deberían sujetarse los ciudadanos que aspiraban a un cargo dentro de la planilla de Junta Municipal entre ellas las de la comunidad de Zacualpan.

Ahora bien, del análisis realizado a la Convocatoria en comento, en la base tercera establece lo siguiente:

TERCERA: La elección se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos empadronados y residentes de dichas localidades, sin la intervención de partido político alguno, respetando la voluntad popular en cuanto a sus participaciones en dicho evento, presentando su credencial para votar con fotografía vigente al comisionado del H. Cabildo de Comala encargado de la celebración de la elección.

Al respecto y como se dijo con antelación, resulta **INFUNDADO** el agravio que hizo valer el impugnante, en el sentido de que se pudo influir en el resultado final de la elección debido a que pudieron votar personas que no aparecían en la lista nominal; en ese orden de ideas cabe precisar lo siguiente:

Padrón Electoral: En el Padrón se encuentran todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

Lista Nominal: En la lista nominal se encuentran todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral y cuentan ya con su credencial para votar con fotografía vigente.

Así pues resulta evidente la interpretación errónea que realizan los impetrantes en el sentido de que se viola la base tercera de la citada convocatoria al no haberse utilizado la lista nominal de electores de la sección electoral 101, puesto que en ninguna parte de la citada base se establece que "la elección se realizará mediante el voto universal, libre secreto y directo de los **ciudadanos enlistados**" sino que, únicamente se menciona ciudadanos empadronados, por lo que resultaba tarea de los funcionarios comisionados del H. Ayuntamiento verificar que dicha la credencial para votar del elector que se presentara para realizar su sufragio, se encontrara vigente tomando como referencia mínima las del año 2015; así pues en ningún momento se viola la convocatoria puesto que no se estableció que se haría uso de la lista nominal de electores documento que aunque es de naturaleza pública es de uso reservado para los órganos electorales y partidos políticos.

En relación al agravio referenciado con el **inciso b)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

Por regla general cuando terminas de emitir tu voto, como medida de seguridad para una elección, los funcionarios encargados de la casilla de votación, impregnan tu dedo pulgar con un líquido indeleble para demostrar que has sufragado con éxito.

En México desde el año 1994 se utiliza la tinta indeleble en las elecciones tanto locales como federales, sin embargo la misma es de uso estrictamente reservado y varía de tonalidades de elección a elección con la finalidad de darle certeza a cada jornada comicial.

En ese sentido primeramente hay que establecer que para el caso de elección de autoridades auxiliares en el municipio de Comala, nunca se ha utilizado la tinta indeleble, principalmente por el acceso tan restringido que se tiene a la misma. Por otro lado, por lo que respecta a la convocatoria que rigió la elección de miembros de Juntas Municipales en el municipio de Comala el pasado 20 de marzo, en la base décima inciso a) numeral 3 se establece lo siguiente:

DÉCIMA.- La elección se llevará a cabo de la manera siguiente:

a) A partir de las 9:00 horas se iniciará la votación, de la manera siguiente:

- 1.** A continuación uno de los funcionarios comisionados marcará el pulgar derecho del elector **con tinta**, le regresará su credencial y anotará la palabra votó en la lista.

De lo cual se desprende que en ninguna parte se menciona que la tinta que se habría de utilizar sería indeleble, sino que como simple medida de control se estableció tinta, pero no solo eso, sino que se daba cuenta que la credencial estuviera vigente y se asentaban los datos de la persona votante, el número de clave de elector y la palabra voto, todo eso en una lista de registro de electores.

Por tanto, no le asiste la razón al impetrante al señalar que la autoridad municipal, al utilizar tinta común violenta los principios de certeza y el de seguridad, puesto que las medidas de seguridad aunque limitadas resultaron las que su tuvieron al alcance y que resultaron idóneas para preparar y realizar la jornada electoral del pasado 20 de marzo; además de que, resultara desproporcionado exigir las medidas de seguridad que el Instituto Nacional Electoral implemente en elecciones locales y federales en nuestro país, puesto que el H. Ayuntamiento de Comala no cuenta con los medios técnicos, económicos, y legales para realizar una elección similar de las elecciones constitucionales que se llevan a cabo en México.

En relación al agravio referenciado con el **inciso c)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

En la historia de las elecciones de autoridades auxiliares en el municipio de Comala, el diseño de boletas, la calidad del papel y de la impresión, su contenido, medidas de seguridad, tamaño y el número de las mismas es responsabilidad de la

administración municipal en turno, esto es así, ya que el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisariías en el municipio de Comala no rige los aspectos antes mencionados, por lo que en el artículo 8 fracción II se reconoce en dicho reglamento al facultad de la Comisión Plural de Regidores para que regulen como órgano colegiado dichos aspectos, mismo que a la letra dice:

ARTICULO 8.- Serán facultades de la Comisión Plural de Regidores:

II.- Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como de boletas, actas y los demás documentos que sean necesarios para llevar acabo la elección de Juntas y Comisariías;

Por lo que hace a la Comisión Plural de Regidores señalada en el punto número I del capítulo de resultandos de la presente resolución, en sesión de trabajo aprobaron el contenido, calidad, tamaño, y medidas de seguridad que las boletas que se utilizaron el pasado 20 de marzo en la elección de autoridades auxiliares del municipio de Comala llevarían, en ese orden de ideas es facultad del citado cuerpo edilicio el elaborar y/o aprobar los documentos necesarios para llevar a cabo la elección multicitada, por lo que se desestiman como válidos los argumentos de los impetrantes puesto que solo centra en valoraciones subjetivas, personales y carentes de sustento. Finalmente basta con decir que no está sujeto a la aprobación de los candidatos las actas, boletas y demás documentos necesarios para llevar acabo la elección de Juntas y Comisariías Municipales, sino que, resulta una facultad exclusiva de la Comisión Plural de Regidores, así mismo es preciso recordar lo establecido por la base sexta inciso c) numeral 9 la cual a la letra dice:

SEXTA.- *La elección de los integrantes de las Juntas Municipales se preparará de la siguiente forma:*

a) Los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro y con los cuales se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base Cuarta de la presente convocatoria, deberán ser presentados por cada candidato en copia fotostática simple y serán los siguientes:


9. Carta firmada por la persona aspirante o propuesta en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria

De lo anterior se desprende que cada uno los candidatos a la Junta Municipal de Zacualpan al momento de presentar su solicitud de registro tuvieron presentar una carta firmada por la persona aspirante o propuesta en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria, por lo que ahora su intento de controvertir el diseño de la boleta electoral resulta ocioso e improcedente.

Por otro lado por lo que hace a su aseveración de que se contabilizaron boletas que se marcaron como nulos y que eso pudo haber influido en el resultado final de la elección resulta temeraria y fuera de todo contexto, basta con recordar lo establecido en la base décima segunda de la convocatoria de Juntas Municipales multicitada, la cual a la letra establecía:


DÉCIMA SEGUNDA: *Posteriormente, los funcionarios comisionados del H. Cabildo llevarán los resultados a los integrantes de la Comisión Plural de Regidores, que tendrá su sede en la Junta Municipal de la comunidad de que se trate, los integrantes de esta procederán a realizar el cómputo final de votos de la comunidad respectiva, haciendo la declaratoria correspondiente de la planilla triunfadora, emitirá la declaratoria correspondiente y fijará los resultados en el exterior del edificio de la Junta Municipal correspondiente.*

Así pues el pasado 20 de marzo los Regidores integrantes de la Comisión Plural los CC. Lic. Enrique Fuentes Martínez y Lic. Abraham Osorio González procedieron a realizar el cómputo final de votos de la comunidad de Zacualpan, dando cuenta de 498 votos para la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez, 461 votos para la planilla encabezada por el C. Rubén Guzmán Santos y 13 votos nulos, e




incluso como observación en la declaratoria de planilla ganadora que se emitió por los funcionarios antes mencionados, se da cuenta que en el conteo hubo 2 votos más para la planilla encabezada por el C. Rubén Guzmán Santos, lo que implica que se realizó un análisis de los votos que se contabilizaron, legitimando luego entonces el resultado electoral que la voluntad popular de los habitantes de dicha localidad expresaron en las urnas respectivas y desvirtuando la temeraria aseveración de los impetrantes de que se contabilizaron boletas que se marcaran como nulos.


En relación al agravio referenciado con el **inciso d)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:




Del estudio que se realiza de las probanzas ofrecidas por los impetrantes principalmente las fotografías contenidas en un disco compacto en la cual se aprecia a un sujeto que aparentemente resulta ser el C. Daniel Aranda Vázquez a las afueras del centro de votación donde se instaló la casilla única en la comunidad de Zacualpan, esta autoridad considera darle un valor indiciario sin embargo, no se puede declarar que hace las veces de prueba plena, puesto de que con ello no se puede sostener el dicho de los inconformes en el sentido de que pudo inducir al voto de los electores, ya que de las citadas imágenes se aprecia que efectivamente una persona que aparentemente resulta ser el candidato Daniel Aranda Vázquez, se encuentra a las afueras con un objeto similar a un teléfono celular, pero en su aseveración no se desarrollan circunstancias de tiempo, modo y lugar, para poder determinar y/o cuantificar la influencia que su presencia ocasiono en el ánimo de los electores, puesto que se ignora el tiempo, las conductas que adopto el sujeto señalado y los electores que se encontraban formados o en tránsito constante el tiempo en el que estuvo presente el citado sujeto.



Respecto a la supuesta intimidación de electores que los impetrantes señalan, no es posible determinar si existió o no, puesto que se desconocen las conductas desplegadas por las personas "a fines" a los candidatos de la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez, es por ello que esta autoridad determina que la sola afirmación de que se intimidó a los electores no resulta suficiente para tomarla en cuenta; máxime si consideramos que en el expediente electoral de la mesa receptora única que se instaló en la comunidad de Zacualpan, no se da cuenta de incidentes presentados por el representante de la planilla encabezada por el C. Rubén Guzmán Santos denunciando ante los funcionarios comisionados del H. Cabildo la intimidación de la que se quejan los impetrantes, sino que únicamente se presentó incidente denunciando la presencia de la totalidad de los miembros de la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez, sin embargo esta autoridad considera que dicho incidente no basta para acreditar una posible inducción al voto por parte de los sujetos denunciados, puesto que de la interpretación que esta autoridad le da al hecho en cuestión, debemos recordar que los candidatos como ciudadanos con credencial de elector vigente pudieron haberse presentado a emitir el sufragio respectivo, sin que ello implique intimidación o inducción alguna.




En relación al agravio referenciado con el **inciso e)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:




La llamada medida "ley seca" es una disposición que tradicionalmente se utiliza en México desde el siglo pasado como medida para evitar incidentes provocados por la ingesta de alcohol durante el desarrollo de alguna jornada electoral.

Resulta preciso señalar lo establecido por el artículo 300 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dice:

Artículo 300



2. El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, **podrán** establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.



De lo anterior se desprende que la ley general establece como una facultad potestativa el que se determine establece medidas para limitar el horario o la venta de bebidas alcohólicas en las elecciones constitucionales, mas no así resulta ser una

facultad impositiva que debe de ser observada como requisito sine qua non para efectos de realizar una elección.

Así mismo es preciso recordar que ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral para el Estado de Colima, la Ley del Municipio Libre del estado de Colima y en el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala, se contienen disposiciones expresas en las que obliguen que en la realización de elección de autoridades auxiliares el imponer una medida de prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Por otro lado del análisis que se realiza de las afirmaciones de los impetrantes se desprende que no se encuentra debidamente acreditado la supuesta "desconfianza y miedo a las personas que se presentaron en estado de ebriedad o las que se encontraban en la vía pública y algunos electores optaron por retirarse de las casillas, sin haber emitido su voto", puesto que del expediente de la casilla única receptora de votos que se instaló en la comunidad de Zacualpan no se encuentra respaldado que en tiempo y forma algún representante de planilla acreditado haya presentado incidente alguno donde diera cuenta, o bien, de que se permitiera votar a personas en estado de ebriedad, o bien, de que se encontraban personas ebrios en el camino o a manos de 50 metros del centro de votación donde se instaló la casilla que pudieran estar infringiendo miedo y desconfianza a los electores.

En relación al agravio referenciado con el **inciso f)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

Respecto al requisito que los impetrantes señalan que la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez no cumple, por no estar distribuido equitativamente los géneros, es decir que la mitad este representada por hombres y la otra mitad por mujeres, es erróneo y equivocado, lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto pudiera ser que de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad indígena de Zacualpan, los órganos de representación y vigilancia deben observar dicha distribución; por lo que hace a la elección de miembros de Junta Municipal del municipio de Comala está supeditada al Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala y no así, a los usos y costumbres de la comunidad.

Aunado a lo anterior al día de hoy el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala, no contempla disposición reglamentaria que regule y exija sea observada el concepto de equidad de género, por lo que se vislumbra como una asignatura pendiente que el H. Cabildo deba atender a la brevedad.

Lo cierto es que para el presente proceso electoral de elección de autoridades auxiliares rigieron los siguientes requisitos:

ARTICULO 9.- Para poder ser candidato a integrar una Junta Municipal o Comisaría, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener 21 años cumplidos al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos;
- c) Estar inscritos en la lista nominal de electores con fotografía que expida la autoridad electoral competente y contar con credencial de elector vigente;
- d) Residir en la Comunidad de que se trate al menos con 3 años de anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria de que se trate;
- e) Tener un modo honesto y lícito de vivir;
- f) No tener antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos;
- g) No desempeñar alguna función directiva o cartera dentro de los Partidos Políticos;
- h) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección;
- i) No ser servidor público de la Federación, Estado y Municipio en ejercicio, así como de organismos descentralizados o empresas de participación Estatal de los tres ámbitos de Gobierno, en los términos del artículo 26 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

j) *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo un día antes del periodo del registro de candidatos.*

Mismos que fueron plasmados en la base cuarta de la convocatoria respectiva, motivo por el cual el argumento de que el impetrante señala en el sentido de que no cumple un requisito que los usos y costumbres de la comunidad indígena de Zacualpan establecen respecto a sus órganos de representación y vigilancia, resulta inexacto, inaplicable e inverosímil para el caso que nos ocupa.

En relación al agravio referenciado con el **inciso g)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

En el mismo orden de ideas que el razonamiento del inciso anterior, la aplicación de usos y costumbres de la comunidad indígena de Zacualpan para realizar la elección de miembros de Junta Municipal por medio de asamblea resulta viable, sin embargo no se encuentra reconocida como el medio idóneo para llevar a cabo el proceso electivo. Lo anterior es así, ya que esta autoridad considera y ve con buenos ojos que se haya realizado con apego estricto a lo estipulado por el artículo 61 segundo párrafo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima el cual a la letra dice:

*Art.61. Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares las siguientes:
I a la II...*

Los integrantes de las autoridades auxiliares municipales serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad donde se establezcan, de conformidad con el procedimiento de participación ciudadana y vecinal que fijen los ayuntamientos en los reglamentos respectivos.

Así mismo resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala, el cual a la letra establece lo siguiente:

ARTICULO 22.- *La elección deberá realizarse precisamente en domingo, sujetándose a las siguientes bases:*

I.- La Comisión Plural a que se refiere el artículo 5 de éste reglamento, instalará mesas receptoras de votos en lugares estratégicamente ubicados en la comunidad respectiva, con la finalidad de facilitar la votación; estas mesas se instalarán a las 8:00 horas, iniciando la votación a las 09:00 horas para concluir a las 15:00 horas; si a la hora mencionada hubiera personas en fila de espera para emitir su voto, se hará la declaración de que únicamente emitirán su voto las personas que en ese momento se encuentran en la fila ...

De lo anterior se desprende que se encuentra debidamente reconocida la realización de una elección sin que se supedite estrictamente a una asamblea pública, en la que la secrecía del voto, las medidas de seguridad para los asistentes y participantes, la validación de los resultados, entre otros aspectos, se encuentran por debajo de las ventajas que te ofrece una elección como la que se realizó el pasado 20 de marzo.

Aunado a lo anterior se estableció claramente en la base tercera de la convocatoria multicitada lo siguiente:

TERCERA: *La elección se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos empadronados y residentes de dichas localidades, sin la intervención de partido político alguno, respetando la voluntad popular en cuanto a sus participaciones en dicho evento, presentando su credencial para votar con fotografía vigente al comisionado del H. Cabildo de Comala encargado de la celebración de la elección.*

Es decir desde un principio los aspirantes a los diversos cargos a Junta Municipal tenían pleno conocimiento de que la elección se llevaría a cabo mediante el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos empadronados y residentes mas no así que fuera por medio de asamblea, así mismo es necesario recordar lo establecido por la base sexta inciso c) numeral 9 la cual a la letra dice:

SEXTA.- La elección de los integrantes de las Juntas Municipales se preparará de la siguiente forma:

b) Los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro y con los cuales se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base Cuarta de la presente convocatoria, deberán ser presentados por cada candidato en copia fotostática simple y serán los siguientes:

9. Carta firmada por la persona aspirante o propuesta en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, **que ha leído y acepta las bases**, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria

De lo anterior como ya se estableció en supra líneas, cada uno los candidatos a la Junta Municipal de Zacualpan al momento de presentar su solicitud de registro tuvieron presentar una carta firmada por la persona aspirante o propuesta en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, **que ha leído y acepta las bases**, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria, por lo que ahora su intento de controvertir el mecanismo por el cual se llevó a cabo la elección resulta ocioso e improcedente.

En relación al agravio referenciado con el **inciso h)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

Respecto a su aseveración de que el horario establecido en la convocatoria era muy reducido en virtud de la comparación que realizan con el horario que se establece en las elecciones constitucionales, esta autoridad no la considera como un agravio directo para los impetrantes mucho menos que haya afectado o influenciado el resultado de la votación.

Para el caso en cuestión es preciso recordar lo establecido por el artículo 61 segundo párrafo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima el cual a la letra dice:

Art.61. Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares las siguientes:
I a la II..

Los integrantes de las autoridades auxiliares municipales serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad donde se establezcan, **de conformidad con el procedimiento** de participación ciudadana y vecinal **que fijen los ayuntamientos en los reglamentos respectivos.**

Por otro lado cabe señalar que dicho horario es el que históricamente en las elecciones de autoridades auxiliares para el municipio de Comala se ha decretado, así mismo tiene su respaldo reglamentario en el artículo artículo 22 fracción I del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala, el cual a la letra establece lo siguiente:

ARTICULO 22.- La elección deberá realizarse precisamente en domingo, sujetándose a las siguientes bases:

I.- La Comisión Plural a que se refiere el artículo 5 de éste reglamento, instalará mesas receptoras de votos en lugares estratégicamente ubicados en la comunidad respectiva, con la finalidad de facilitar la votación; estas mesas se instalarán a las 8:00 horas, **iniciando la votación a las 09:00 horas para concluir a las 15:00 horas**; si a la hora mencionada hubiera personas en fila de espera para emitir su voto, se hará la declaración de que únicamente emitirán su voto las personas que en ese momento se encuentran en la fila

Horario que quedo establecido en la base decima incisos f) y g) de la convocatoria multicitada la cual estableció lo siguiente:

DÉCIMA.- La elección se llevará acabo de la manera siguiente:

f) A partir de las 9:00 horas se iniciara la votación, de la manera siguiente:

g) La recepción del voto finalizara a las 15:00 horas, pudiendo ampliar esta hora, siempre y cuando existan personas en la fila de espera para emitir su voto.

Por lo que para el caso en cuestión es claro que el horario establecido para recepción de la votación, es decir, el de 9:00 a 15:00 horas es el que parte desde la facultad que le concede la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima a cada ayuntamiento para fijar el procedimiento respectivo, mismo que se encuentra reconocido históricamente en el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el municipio de Comala y que se vio reflejado en la base decima de la convocatoria respectiva, por lo que el hecho de que los impetrantes aleguen que el horario fue reducido resulta improcedente para decretar que influyo en el resultado de la votación.

En relación al agravio referenciado con el **inciso i)**, se estima **INFUNDADO**, por las razones que se exponen a continuación:

Respecto supuesto reparto de filetes de pescado que aducen los impetrantes que fueron de los que se decomisaron en el puerto de manzanillo, esta comisión considera pertinente establecer que con las probanzas ofrecidas que a su juicio no existe nexo causal entre el decomiso que se hizo en la ciudad de Manzanillo, Colima, y la supuesta entrega de filete que los candidatos de la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez realizaron en la comunidad de Zacualpan.

Así mismo es preciso decir que en las fotografías que se anexan en el disco compacto ofrecido como prueba se aprecia una camioneta roja, modelo antiguo, marca Chevrolet, con placas de circulación FF 85 740 particulares del estado de Colima, donde en la parte posterior de la misma se aprecian unas cajas color banca, cubiertas con un plástico color negro; sin embargo esta autoridad considera que dicha probanza no es suficiente para acreditar primeramente que en su interior existiera pescado, que haya sido entregado por los candidatos de la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez y que en el momento de su repartición se les haya invitado a votar por dicha planilla.

Respecto a la nota publicada en el portal electrónico de internet colimamedios.com, esta autoridad le otorga un valor probatoria indiciario sin que resulte la idónea para acreditar el dicho de los impetrantes.

Resulta preciso recordar lo establecido por el artículo 26 fracción IV del reglamento que rige la elección de autoridades auxiliares del municipio de Comala, el cual a la letra dice:

*ARTICULO 26.- La votación recibida en una mesa receptora será nula, cuando:
IV.- Se ejerza violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre cualquiera de los integrantes de las mesas receptoras o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad y el secreto del voto, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación*

Por lo que esta autoridad considera que con las probanzas ofrecidas no se comprueba y por ende, no se actualiza la supuesta inducción y coacción del voto alegada por los impetrantes, y por consiguiente no ha lugar a proceder a decretar a anular la votación que se recibió en la mesa única receptora de votos de la comunidad de Zacualpan.

Finalmente esta autoridad deja a salvo los derechos de los impetrantes para denunciar penalmente si es que así lo estiman convenientes, por la supuesta coacción o inducción al voto que según su dicho realizaron los candidatos de la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez, sin embargo esta autoridad como ya quedó asentado en supra líneas considera que con las probanzas ofrecidas no se acredita fehacientemente que se haya actualizado dicho tipo penal.

A continuación esta autoridad entrara al estudio y análisis del ocurso del cual se dio cuenta en el punto VI.III del capítulo de resultandos de la presente resolución:

Esta autoridad resolutoria una vez que analiza las manifestaciones realizadas por los candidatos terceros interesados mediante ocurso de fecha 22 de marzo de 2016, se

considera que las mismas no se encuentran respaldadas con probanzas que acrediten su dicho, y por otro lado, realiza manifestaciones respecto de hechos que no forman parte propiamente de los agravios señalados por los impetrantes, motivo por el cual se considera ocioso entrar a determinar la procedencia o no de los agravios manifestados, toda vez que al no ser materia del presente recurso de inconformidad, se debió haberse hechos valor en in recurso de inconformidad diferente al tratarse de hechos diferentes, motivo por el cual para efectos de la presente resolución no se tomaran en cuenta en ninguno de sus alcances.

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 60 y 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7 fracción XII, 20, 22, 25 y 29 del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisariás del Municipio de Comala; y 59, 61 y 68 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo final realizado por los integrantes de la Comisión Plural de Regidores, en la cual se dio cuenta de los siguientes resultados 498 votos para la planilla encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez, 461 votos para la planilla encabezada por el C. Rubén Guzmán Santos y 13 votos nulos.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria correspondiente emitida con fecha 20 de marzo de 2016 por los Regidores integrantes de la Comisión Plural los CC. Lic. Enrique Fuentes Martínez y Lic. Abraham Osorio González, mediante la cual dan por planilla triunfadora a la encabezada por el C. Daniel Aranda Vázquez.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisariás del Municipio de Comala, la presente resolución será definitiva e inapelable.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cédula que se fije en los estrados del H. Ayuntamiento de Comala en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

--- Así lo resolvieron y firman por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala presentes **CC. Salomón Salazar Barragán**, Presidente; **Profa. Martha Zamora Verján**, Síndico Municipal; **Lic. Abraham Osorio González**, Regidor; **T.A. Lucía Valencia Salazar**, Regidora; **Lic. Aquileo Llerenas Macías**, Regidor; **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora; **Lic. Enrique Fuentes Martínez**, Regidor; **Licda. Gicela Peña Valencia**, Regidora; **Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, Regidor; y **Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín**, Regidora, quienes actúan de manera conjunta, mismos que autorizan y dan fe.-----

--- Una vez escuchada la propuesta, se generó la participación del **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, quien felicita al equipo jurídico por el trabajo realizado, agrega además el tema de la donación de pescado, que como Ayuntamiento se falló, y que era una pena que dicho donativo haya influido en las elecciones de autoridades auxiliares.-----


--- Una vez concluidos los comentarios, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la resolución ya mencionada, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**.-----

--- Continuando con el punto número décimo tercero del orden día, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes** cede el uso la voz a la **Comisión Plural Mixta y/o al personal de apoyo del área del Jurídico del H. Ayuntamiento de Comala a Lic. Sarely Brambila Velasco**, quien da lectura al siguiente resolutivo:-----

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink is located on the right side of the page. From top to bottom, there is a long, thin signature, a signature that appears to be 'Alf', a large, stylized signature, a signature that looks like 'SB', a signature that looks like 'F', and several other smaller, less distinct signatures and initials.


RESOLUCIÓN

----- Comala, Colima, 30 (Treinta) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis).-----




----- Estando debidamente constituido el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, con la presencia de los **CC. Salomón Salazar Barragán**, Presidente; **Profa. Martha Zamora Verján**, Síndico Municipal; **Lic. Abraham Osorio González**, Regidor; **T.A. Lucía Valencia Salazar**, Regidora; **Lic. Aquileo Llerenas Macías**, Regidor; **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora; **Lic. Enrique Fuentes Martínez**, Regidor; **Licda. Gicela Peña Valencia**, Regidora; **Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, Regidor; y **Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín**, Regidora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima; y-----


RESULTANDOS




----- **I.-** En Sesión Ordinaria No. 03/2015, celebrada en fecha 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2015 (Dos mil quince), el H. Cabildo del Municipio de Comala periodo constitucional 2015-2018, determinó integrar la Comisión Plural de Regidores, encargada de la preparación del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Comala, la cual quedó conformada por los **CC. Profa. Martha Zamora Verján, T.A. Lucía Valencia Salazar, Lic. Abraham Osorio González, Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio y Lic. Enrique Fuentes Martínez.**-----



----- **II.-** Con fecha 26 (Veintiséis) de Febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), el H. Cabildo del Municipio de Comala periodo constitucional 2015-2018, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha referida, aprobó la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares en el Municipio de Comala, en la cual se establece el procedimiento para la Elección de Comisarias Municipales.-----



----- **III.-** El domingo 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular mencionados en el punto que antecede.-----



----- **IV.-** El domingo 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), en cumplimiento a lo establecido por la Base Décima, inciso g), de la Convocatoria señalada, los funcionarios designados por este H. Cabildo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 7, fracción VIII, del Reglamento de Elección de Juntas y Comisarias en el Municipio de Comala, procedieron a realizar el cómputo final de votos de la elección de Comisario de la comunidad de Cofradía de Suchitlán, haciendo la declaratoria correspondiente de la fórmula triunfadora, emitiendo la declaratoria y fijando los resultados en el exterior del edificio de la asignado para tales efectos en dicha comunidad.-----



----- **V.-** El día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), el **C. RIGOBERTO PONCE VELASCO**, en su carácter de contendiente en la Elección de Autoridades Auxiliares para ocupar el cargo de Comisario en la Comunidad de Cofradía de Suchitlán del Municipio de Comala, Colima, en términos del artículo 55, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, interpuso el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la Elección de Autoridades Auxiliares mencionada con antelación, misma que fue celebrada en la aludida Comunidad el día 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis); así como también, en contra del resultado final de la misma.-----

----- **VI.-** De igual manera, el promovente, en su escrito inicial manifiesta que se vulneró lo establecido por el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de Elección de Juntas y Comisarias en el Municipio de Comala, mismo que a la letra señala lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 26.-

La votación recibida en una mesa receptora será nula, cuando:

I.- (...)

IV.- *Se ejerza violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre cualquiera de los integrantes de las mesas receptoras o sobre los electores, de*

tal manera que se afecte la libertad y el secreto del voto, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; (...)

- - - - Lo anterior, debido a que, a decir del promovente, en las mencionadas elecciones se ejerció soborno y presión sobre los electores de distintas maneras, mismas que textualmente señalan lo siguiente: - - - -

"(...) afectó la libertad y el voto (...), YAHAIRA RODRÍGUEZ FAJARDO, no se encontraba a más de 20 veinte metros de la casilla de votación, (...) recibía a quienes iba (sic) a sufragar el voto y los acompañaba hasta el ingreso de la casilla, (...)"

"(...) FIDEL CAMPOS RINCÓN y RAMONA MEDINA ASCENCIO (...), hacían la misma actividad que YAHAIRA RODRÍGUEZ FAJARDO, (...) acredito con fotografía que anexo (...)"

"(...) el día 19 diecinueve de marzo del año 2016, RAMONA MEDINA ASCENCIO, a eso de las 23:00 veintitrés horas, anduvo en distintos domicilios regalando cajas de galleta, (...) exhibo un audio (...)"

"(...) el día de la elección para comisario, una camioneta cuyas características son una BLAZER, en color ARENA, propiedad de familiares directo (sic) del candidato RICARDO APOLINAR ÁVALOS, estuvieron acarreado electores a la casilla (...) se agrega fotografía (...)"

"(...) las boletas eran demasiado pequeñas y además se vulneraron los derechos de elección, en virtud de que el color rosa que utilizó la planilla, era del mismo color que la urna, y en cuanto a uno ingresaba a la casilla lo primero que veía uno como votante era la urna en color rosa, y al ver la boleta de las planillas, también aparecía el rosa más fuerte, con lo cual es obvio que se vulnero (sic) la igualdad de derechos entre un candidato y el suscrito (...) no existió igualdad en la contienda (...)"

"(...) el candidato RICARDO APOLINAR ÁVALOS, realizó proselitismo en la iglesia conocida como "IGLESIA VIEJITA Y/O DEL NIÑO JESÚS" de la comunidad de Cofradía de Suchitlán (...) exhibo fotografías, (...) lugar donde sesionaban todos los miércoles, (...) RAMONA MEDINA ASCENCIO, (...) refiere que dio arranque a la campaña de RICARDO APOLINAR ÁVALOS, ya que utilizaron a su favor cuestiones de carácter religioso (...)"

"(...) agrego lista de electores que también se encuentran inconformes con la votación y solicitan la impugnación y nulidad (...)"

- - - - Los puntos anteriores, se analizarán en la sección correspondiente de una manera particular para su correcto estudio y análisis y, de esta manera, poder estar en condiciones de emitir las conclusiones que al respecto le corresponden a este H. Cabildo. - - - -

- - - - **VII.-** Por lo anterior, el día 24 (veinticuatro) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), este H. Cabildo emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento de la Comisión Plural de Regidores** del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, mediante el cual se dio cuenta del escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** de referencia. - - - -

- - - - **VIII.-** Una vez hecho lo anterior, este H. Cabildo procederá al estudio y análisis de la competencia y personalidad del impetrante; así como también, de los puntos que manifiesta el recurrente en su escrito inicial y, que a su decir, constituyen motivos suficientes para solicitar la nulidad de la elección del caso que nos ocupa. - - - -



CONSIDERANDOS

----- 1.- Este H. Cabildo es competente para conocer del presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en concordancia con lo que previenen los artículos 27, 54, 55, fracción I, 57 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, mismos que a la letra señalan lo siguiente:-----

----- 2.- La personalidad y legitimación en el presente asunto del Recurrente, el **C. RIGOBERTO PONCE VELASCO**, ha quedado debidamente demostrada de conformidad con lo estipulado por artículos 58, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.-----

----- 3.- El medio de impugnación, **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, elegido por el promovente es el indicado, conforme lo previenen los artículos 5, inciso c), 20, fracción I, y 58, fracción II,, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.-----

----- 4.- Visto el escrito presentado por el **C. RIGOBERTO PONCE VELASCO**, recibido en fecha 23 (Veintitrés) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), mediante el cual interpuso el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la Elección de Autoridades Auxiliares mencionada con antelación, misma que fue celebrada en la aludida Comunidad el día 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis); así como también, en contra del resultado final de la misma. De igual manera, el promovente, en su escrito inicial manifiesta que se vulneró lo establecido por el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de Elección de Juntas y Comisaría en el Municipio de Comala.-----

----- 5.- Adentrándose al estudio y análisis de los argumentos y agravios vertidos por el recurrente en su escrito, este H. Cabildo procedió a examinar el asunto que nos ocupa, partiendo de forma individual respecto de cada una de las manifestaciones que hizo el impetrante en su escrito inicial.-----

----- 6.- Respecto a que el **C. RIGOBERTO PONCE VELASCO**, manifiesta en su escrito lo siguiente:-----

"(...) afectó la libertad y el voto (...), YAHAIRA RODRÍGUEZ FAJARDO, no se encontraba a más de 20 veinte metros de la casilla de votación, (...) recibía a quienes iba (sic) a sufragar el voto y los acompañaba hasta el ingreso de la casilla, (...)"

----- Al respecto, es evidente que se estaría ante una verdadera irregularidad al momento de haberse efectuado la elección en cuestión con la coacción del voto que la **C. YAHAIRA RODRÍGUEZ FAJARDO** pudo haber ejercido al electorado de la multicitada comunidad; para lo cual, el recurrente dice haber anexado a su escrito inicial una fotografía en donde supuestamente se puede observar el actuar de la mencionada persona; sin embargo, dentro de las fotografías presentadas por el mismo, no se observa la misma, por lo tanto resulta imposible para este H. Cabildo analizar tal aseveración, por lo que se desecha la probanza en comento y se le tiene al promovente por no acreditadas las manifestaciones vertidas respecto de este caso en concreto.-----

----- 7.- En cuanto a que el promovente menciona en su escrito inicial lo siguiente:-----

"(...) FIDEL CAMPOS RINCÓN y RAMONA MEDINA ASCENCIO (...), hacían la misma actividad que YAHAIRA RODRÍGUEZ FAJARDO, (...) acredito con fotografía que anexo (...)"

----- En la fotografía a que hace referencia el recurrente, se puede observar claramente que se encuentran cuatro personas, divididas en pares, sosteniendo una conversación; entre las cuales, se puede observar a dos, quienes a decir del promovente, son el **C. FIDEL CAMPOS RINCÓN** y la **C. RAMONA MEDINA ASCENCIO**, quienes, como ya se dijo con antelación, se observan aparentemente mantenido una conversación; no obstante, este H. Cabildo considera que no existe nexo causal al respecto, en virtud de que en la citada fotografía no es posible apreciar si al

mantener la conversación afuera del edificio donde se instaló la casilla en cuestión hayan coaccionado o no el voto o influido o no en el sentido del mismo. Por lo que este H. Cabildo, declara insuficiente la probanza en cuestión anexada por el promovente al no haber acreditado fehacientemente que las personas que aparecen en la misma estén de alguna manera influyendo en el sentido del voto de los electores que pudieron haberse presentado a emitir su voto al momento en que las referidas personas aparentemente se encontraban manteniendo una conversación.- -

- - - - **8.-** Relativo a lo señalado por el promovente en su escrito inicial, en donde manifiesta lo siguiente:-----

"(...) el día 19 diecinueve de marzo del año 2016, RAMONA MEDINA ASCENCIO, a eso de las 23:00 veintitrés horas, anduvo en distintos domicilios regalando cajas de galleta, (...) exhibo un audio (...)"

- - - - El promovente, claramente señala que anexa a su escrito de inconformidad un audio en donde se hace referencia a lo anteriormente expuesto; sin embargo, el recurrente no anexó, ni tampoco hizo llegar a este H. Cabildo, por ningún medio, el aludido audio; por lo que, este H. Cabildo determinó desechar la presente probanza presentada por el actor de referencia, al resultar imposible ahondamos a su estudio y análisis, cuando no se cuenta con citado audio debido a que no se adjuntó el mismo, siendo éste parte medular de la misma.-----

- - - - **9.-** En cuanto a que el promovente señala en su escrito, lo que a la letra dice:-----

"(...) el día de la elección para comisario, una camioneta cuyas características son una BLAZER, en color ARENA, propiedad de familiares directo (sic) del candidato RICARDO APOLINAR ÁVALOS, estuvieron acarreando electores a la casilla (...) se agrega fotografía (...)"

- - - - Este H. Cabildo, tiene a la vista la fotografía a que se hace mención, en la cual se puede observar el señalado vehículo, mismo que aparentemente no está en movimiento; no obstante, por la escasa nitidez se ve afectada la calidad de la fotografía en mención, misma que solo aparece aproximadamente en una tercera parte, ya que no se aprecia en su totalidad, es decir, desde el cofre hasta la cajuela; así como también, es imposible observar si dicho automotor está ocupado o se encuentra vacío. Asimismo, no es posible identificar si el vehículo en cuestión estaba transportando o no electores hasta el edificio en donde se encontraba instalada la casilla del caso que nos ocupa debido a su calidad insuficiente. De igual manera, no es posible acreditar que el propietario de la camioneta en mención sea un familiar directo de su contendiente, el C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS, toda vez que en la referida fotografía solo se observa parte de la camioneta que aparentemente no está en movimiento, lo cual hace imposible conocer el número de placas de la misma, para de esta manera estar en posibilidades de investigar o relacionarlas con alguna persona en particular. Es por ello, que no se puede demostrar que efectivamente que el referido automotor sea o no propiedad de un familiar directo del contendiente citado con antelación. Asimismo, únicamente hace mención de que dicho vehículo es propiedad de un familiar directo del C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS; sin embargo, en ninguna parte de su escrito de inconformidad el promovente nos menciona el nombre completo de alguna persona en particular, para así estar en posibilidades de efectuar o no el vínculo parental entre ambos. Por tales motivos, este H. Cabildo considera, que los argumentos vertidos por el promovente en su escrito de inconformidad y la probanza que adjunta al mismo, en conjunto, resultan insuficientes para demostrar su dicho.-----

- - - - **10.-** Del mismo modo, el promovente en su escrito textualmente señala lo siguiente:-----

"(...) las boletas eran demasiado pequeñas y además se vulneraron los derechos de elección, en virtud de que el color rosa que utilizó la planilla, era del mismo color que la urna, y en cuanto a uno ingresaba a la casilla lo primero que veía uno como votante era la urna en color rosa, y al ver la boleta de las planillas, también aparecía el rosa más

The right margin of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. From top to bottom, there is a long, thin signature, a signature that appears to be 'Alf', a signature that looks like 'J', a signature that looks like 'AB', a signature that looks like 'H', and a signature that looks like 'H'. There are also some faint, illegible markings and scribbles.

fuerte, con lo cual es obvio que se vulnero (sic) la igualdad de derechos entre un candidato y el suscrito (...) no existió igualdad en la contienda (...)"

- - - - En cuanto al tamaño de las referidas boletas, es menester puntualizar que, principalmente, por cuestiones económicas, se tomó la decisión de elaborarlas en tamaño media carta a fin de que se pudiera aprovechar de la mejor manera posible la totalidad del papel que se utilizó para la impresión de las mismas, así como también, procurando minimizar lo más posible los costos que se tuvieron por la impresión de las mismas; igualmente, se buscó que tales boletas gozaran de una mejor calidad, sobrepasando los parámetros establecidos en la historia de las elecciones de autoridades auxiliares de este municipio de Comala.-----

- - - - Por otra parte, respecto a que el promovente aduce que se vulneraron los derechos de elección, debido a que el color rosa que utilizó la planilla que resultó ganadora en la referida elección democrática y el color rosa de las urnas que nos fueron comodadas por el Instituto Electoral del Estado de Colima para la realización de la elección de autoridades auxiliares municipales eran el mismo; para lo cual, nos dimos a la tarea de investigar el tono de rosa y el código, tanto de las boletas como de la urna en cuestión, pues si bien es cierto ambas son color rosa, empero el resultado de la investigación realizada arrojó un resultado distinto entre ambas; debido a que las boletas son tono "Magenta" y su código es 807-C, y el tono de las urnas fue el "Pantone" y su código es el 211-C, resultando que no se trata del mismo tono el impreso entre ambas. Cuestión que el mismo impetrante reconoce en su escrito de inconformidad al manifestar textualmente lo siguiente: "(...) al ver la boleta de las planillas, también aparecía el rosa más fuerte, (...)"; estando plenamente consciente de que se trata de dos tonos de rosa completamente distintos.-----

- - - - Asimismo, es necesario puntualizar en que los colores asignados a cada una de las fórmulas, se hizo conforme al orden en que se registraron las personas contendientes a la comisaría del caso que nos ocupa; mismo, que cada uno de los candidatos hicieron dentro de los términos y condiciones establecidas en la Base Décima, inciso b), de la convocatoria para la elección de Comisarias en el municipio de Comala, misma que a la letra dice lo siguiente:-----

"DÉCIMA.- La elección se llevará a cabo de la manera siguiente:

a) (...)

b) Conforme se registren las personas como candidatos a la comisaría en el plazo establecido en el inciso b) de la base sexta de la presente convocatoria, les será asignado un color por la Secretaría del H. Ayuntamiento, y el día de la elección los colores serán colocados en un pizarrón u otro medio similar; (...)"

- - - - Cuestión que ya era del conocimiento del promovente, toda vez que en la citada Convocatoria en su Base Sexta, inciso C), numeral 8, se estableció como requisito para el registro de participantes como candidatos a la comisaría como necesario cumplir con el requisito de acompañar a la solicitud de registro una serie de documentos con los cuales se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la referida convocatoria, para lo que presentó una carta manifestando su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, que ha leyó y aceptó las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria; por lo cual, resulta irracional que ahora el promovente argumente sobre la ilegalidad de cuestiones que ya habían sido previstas desde que el momento en que tuvo conocimiento del contenido de la aludida convocatoria y que entregó la carta descrita con antelación. Para robustecer lo antes manifestado, se transcribe textualmente la Base Sexta, inciso C), numeral 8, de la convocatoria a que se hace referencia:-----

"SEXTA.- Para el registro de participantes como candidatos a la comisaría será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) (...)

c) Los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro y con los cuales se acreditará el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la base cuarta de la presente convocatoria, deberán ser presentados por cada candidato en copia fotostática simple y serán los siguientes: (...)

1. (...)

8. Carta firmada por las personas aspirantes o propuestas en donde manifiesten su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y a su vez, que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente convocatoria."

- - - - Aunado a lo anterior, es de vital importancia señalar, que como ya se dijo a supra líneas, las urnas que se utilizaron para celebrar la elección de autoridades auxiliares del municipio de Comala fueron facilitadas por el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante la firma de un contrato de comodato, en donde en ninguna de sus cláusulas se establece que se solicite, que las urnas prestadas fueran en específico las que se utilizaron en las elecciones constitucionales para elegir a Presidente Municipal, por lo que para el H. Ayuntamiento de Comala resultó imposible saber cuáles urnas era las que finalmente nos facilitaría el mencionado Instituto, ya que únicamente se solicitó el préstamo de las mismas de manera general y fue el propio Instituto quien tomó la decisión final de elegir cuales enviarían a nuestro municipio; por lo que, resultaba imposible saber que se podría suscitar tal confusión. Por tales motivos, este H. Cabildo considera, que los argumentos vertidos por el promovente en su escrito de inconformidad y la probanza que adjunta al mismo, en conjunto, resultan insuficientes para demostrar que durante el desarrollo de las elecciones en cuestión no existió igualdad de condiciones entre ambos contendientes. - - - - -

- - - - 11.- De igual forma, el promovente en su escrito argumenta lo siguiente: - - - -

"(...) el candidato RICARDO APOLINAR ÁVALOS, realizó proselitismo en la iglesia conocida como "IGLESIA VIEJITA Y/O DEL NIÑO JESÚS" de la comunidad de Cofradía de Suchitlán (...) exhibo fotografías, (...) lugar donde sesionaban todos los miércoles, (...) RAMONA MEDINA ASCENCIO, (...) refiere que dio arranque a la campaña de RICARDO APOLINAR ÁVALOS, ya que utilizaron a su favor cuestiones de carácter religioso (...)"

- - - - En la fotografía que el promovente anexa como prueba a su escrito inicial, misma que esta fraccionada en cinco partes; en tres de las fracciones que la componen, se observa que las referidas personas se encuentran reunidas en un recinto, que a decir del impetrante, se trata de la iglesia señalada. En la aludida imagen, se observa a tres personas de pie frente a una mesa y sobre ella se posa lo que aparentemente son unos papeles; dos de las personas son aparentemente del sexo masculino, de las que el impetrante aduce que entre ellas se encuentra el C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS; y otra persona aparentemente del sexo femenino, misma que aparentemente resulta ser la C. RAMONA MEDINA ASCENCIO; igualmente, en las dos fracciones restantes que componen la fotografía en cuestión, se observa a un grupo de aproximadamente siete personas que se encuentran sentadas sobre un mueble. Una vez descrito lo anterior y analizado la referida fotografía, este H. Cabildo considera que únicamente se observa, en conjunto, un grupo de personas reunidas en un edificio; no se muestra que contiene lo que aparentemente son unos documentos; no es posible apreciar si realmente se trata de un recinto de carácter religioso, ya que solo se observa al fondo una pared de ladrillo rojo, aun cuando en la imagen sea posible leer que la C. RAMONA MEDINA ASCENCIO anunciaba su arranque de campaña proselitista a favor del C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS; así como también, resulta difícil acreditar con la fotografía señalada si en dicho lugar la fórmula del C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS efectuaba reuniones cada día miércoles y si en éstas se realizaban actos proselitistas, pues solo se trata de una fotografía compuesta por cinco imágenes, en donde un grupo de personas posan para la misma. Por lo tanto, este H. Cabildo considera, que los argumentos vertidos por el promovente en su escrito de inconformidad y la probanza que adjunta al mismo, en conjunto, resultan insuficientes para acreditar fehacientemente que la fórmula encabezada por el C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS

efectuaba reuniones de carácter proselitista cada día miércoles en un recinto religioso. -----

----- **12.-** Igualmente, el promovente en su escrito menciona lo siguiente:-----

"(...) agrego lista de electores que también se encuentran inconformes con la votación y solicitan la impugnación y nulidad (...)"

----- Respecto de la lista de personas que el promovente anexa a su escrito de inconformidad, en tres hojas útiles por una sola de sus caras; de las que, la primera y la segunda, contienen 25 (Veinticinco) firmas de ciudadanos cada una, y la tercera, contiene 19 firmas, resultando un total de 69 (Sesenta y nueve) personas; por lo que, es importante señalar que todos los ciudadanos que plasmaron su firma en cada una de las tres hojas que componen a dicha lista carecen de personalidad jurídica alguna, en virtud, de que primeramente no están haciendo una acción.-----

----- Del mismo modo, todas las personas en comento, carecen de personalidad jurídica, toda vez que la propia Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, supletoria al reglamento que rige las elecciones de autoridades auxiliares municipales, establece en su artículo artículos 58, fracción II, a la letra dispone lo siguiente:-----

"Artículo 58.- Podrán interponer **el juicio de inconformidad:**

I.- Los **PARTIDOS POLÍTICOS** o **candidatos independientes**, a través de sus legítimos representantes;

(REF. DEC. 316, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

II.- Los **candidatos** o **candidato independiente** a los distintos cargos de elección popular; y

III.- Los **ciudadanos** o **todo aquel que acredite su interés legítimo.**"

----- Aunque, si bien es cierto, la referida lista de firma de electores podría encuadrar en lo establecido por la fracción tercera del citado artículo; sin embargo, en ella, solo aparecen los nombres y rubricas de algunos electores; no obstante, estos datos no son suficientes para acreditar **su interés legítimo**, pues dicha lista no contiene la clave electoral, sección electoral, el domicilio o demás datos de cada ciudadano que en ella firmó, mismos que puedan acreditar fehacientemente que residen en la comunidad de Cofradía de Suchitlán, si tenían o no credencial de elector vigente o si cumplían con los demás requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, en el reglamento municipal de la materia o con lo establecido por la demás legislación aplicable al caso que nos ocupa. Por lo tanto, este H. Cabildo considera, que los argumentos vertidos por el promovente en su escrito de inconformidad y la probanza que adjunta al mismo, en conjunto, resultan insuficientes para acreditar fehacientemente su dicho, en virtud de que dicha lista de electores carece de valor probatorio al no poder comprobar que los mismos son residentes de la comunidad en cuestión.-----

----- **13.-** Expresado lo anterior y una vez analizados los argumentos vertidos por el promovente en su escrito, es que este H. Cabildo, con fundamento en el artículo 59, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, determina que el **C. RIGOBERTO PONCE VELASCO**, con los argumentos vertidos en su escrito de inconformidad y las probanzas ofrecidas para robustecer su dicho, **NO consiguió acreditar fehacientemente** sus argumentos y demás conceptos que consideraba violatorios a sus derechos electorales, por lo que, del mismo modo, se **CONFIRMA** los resultados consignados en las actas de cómputo de la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales efectuadas en la comunidad de Cofradía de Suchitlán, misma que tuvo lugar el día 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), en donde fue electa como ganadora la fórmula encabezada por el C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 27, 54, 55, fracción I, 57, 59 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, de resolverse y,-----

SE RESUELVE

- - - - **PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos desarrollados en el cuerpo considerativo de esta sentencia, se determina que el **C. RIGOBERTO PONCE VELASCO**, con los argumentos vertidos en su escrito de inconformidad y las probanzas ofrecidas para robustecer su dicho, **NO consiguió acreditar fehacientemente** sus argumentos y demás conceptos que consideraba violatorios a sus derechos electorales.-

- - - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** los resultados consignados en el acta de cómputo final realizado **por los integrantes** de la Comisión Plural de Regidores, de la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales efectuadas en la comunidad de Cofradía de Suchitlán, misma que tuvo lugar el día 20 (Veinte) de Marzo de 2016 (Dos mil dieciséis), en la cual dan como fórmula triunfadora a la encabezada por el C. RICARDO APOLINAR ÁVALOS.-

- - - - **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias del Municipio de Comala, la presente resolución será definitiva e inapelable.-

- - - - **CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE** y mediante cédula que se fije en los estrados del H. Ayuntamiento de Comala, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-

- - - - Agréguese al expediente el escrito con que cuenta este H. Cabildo para que surta los efectos legales correspondientes.-

- - - - Así lo resolvieron y firman por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala presentes **CC. Salomón Salazar Barragán**, Presidente; **Profa. Martha Zamora Verján**, Síndico Municipal; **Lic. Abraham Osorio González**, Regidor; **T.A. Lucía Valencia Salazar**, Regidora; **Lic. Aquileo Llerenas Macías**, Regidor; **Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, Regidora; **Lic. Enrique Fuentes Martínez**, Regidor; **Licda. Gicela Peña Valencia**, Regidora; **Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, Regidor; y **Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín**, Regidora, quienes actúan de manera conjunta, mismos que autorizan y dan fe.-

- - - - Una vez escuchado el resolutivo, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán** Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo el resolutivo mencionado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.-

- - - - Continuando con el décimo cuarto punto del orden del día, el **C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán** solicita la autorización para gestionar recursos extraordinarios para vivienda en el municipio de Comala.-

- - - - Una vez escuchada la propuesta, con motivo de intervenciones del **Regidor Lic. Aquileo Llerenas Macías**, donde hace el cuestionamiento "¿ante que institución se va a realizar ese recurso?".-

- - - - En el uso de la voz el **C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, responde que dicho recurso, es un recurso extraordinario para vivienda de la Secretaría de Hacienda 2014, para implementarlo en los 10 municipios del estado y el 50 por ciento lo aporta la federación y el otro 50 por ciento lo aporta el beneficiario.-

- - - - En el uso de la voz el **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, pregunta "¿qué si el día de mañana es un acercamiento?" o "¿qué si ya se lleva una propuesta?".-

- - - - Una vez concluidos los comentarios, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature resembling 'ALP', a signature resembling 'S', a signature resembling 'AB', a signature resembling 'F', and a signature resembling 'J' at the bottom.

Cabildo la propuesta para gestionar recursos extraordinarios para vivienda en el municipio de Comala, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**.

- - - - Continuando con el punto número décimo quinto del orden día, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento Lic. Guillermina Valencia Montes, cede el uso de la voz al **Tesorero Municipal C.P. Adalberto Mendoza Anguiano** quien explica lo relacionado a la firma de convenio para el pago del ISR del año 2015 y menciona que se les está dando la oportunidad al municipio para pagar el Impuesto Sobre la Renta del año 2015 a través de una firma de convenio.

- - - - En el uso de la voz el **C. Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, comenta que está haciendo las gestiones necesarias, para que el Gobierno del Estado le preste ese recurso, ya que si no se paga dicho recurso se tomaría directamente del Recurso Federal o en su defecto ,del recurso destinado para la nómina del personal de H. Ayuntamiento.

- - - - En el uso de la voz la **Síndica Municipal Profa. Martha Zamora Verján**, menciona que se le hace algo muy grave para las finanzas del municipio, por eso pidió que se incluyera en el orden del día.

- - - - En el uso de la voz la **Regidora Lucía Valencia Salazar** pregunta "¿qué se hizo con ese dinero?".

- - - - En el uso de la voz la **Regidora Lic. Nancy Minerva Fuentes Fermin**, comenta que se le hace incongruente que la OSAFIG no haya visto ese asunto.

- - - - En el uso de la voz el **Regidor Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio**, comenta que probablemente se retuvo el ISR, pero que dicho recurso se haya destinado para otros pagos.

- - - - En el uso de la voz la **Regidora Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos**, pregunta "¿qué si ese detalle no se vio en el proceso de entrega recepción?".

- - - - En el uso de la voz la **Regidora Lic. Gicela Peña Valencia**, comenta que si es como la retención de las cuotas de los militantes y que el OSAFIG hace la observación.

- - - - En el uso de la voz el **Tesorero Municipal C.P. Adalberto Mendoza Anguiano**, comenta que no puede decirles el destino de ese recurso, porque como no se hacían conciliaciones, no sabe para qué fue destinado.

- - - - Una vez concluidos los comentarios, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo la propuesta del orden del día, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

- - - - Continuando con el décimo sexto punto del orden del día, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, cede al uso de la voz a la **Regidora Lic. Gicela Peña Valencia**, quien en su calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, da lectura al siguiente dictamen:

En las oficinas que ocupa la Sala de Regidores del Cabildo Municipal de este H. Ayuntamiento de Comala, ubicado en el Juan Rulfo altos, el día 22 de marzo de los corrientes a los CC. Licda. Gicela Peña Valencia, Mtra. Martha Zamora Verján y Lic. Aquileo Llerenas Macías, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la solicitud del Proyecto denominado "**Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Comala, Colima, 2016**", y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el proyecto denominado "**Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Comala, Colima, 2016**" fue presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil al pleno del H. Cabildo Municipal de Comala.

SEGUNDO.- Se establece que con la generación del Proyecto denominado "**Atlas de Riesgos para el municipio de Comala, Colima,**" se crea un instrumento que informa a la población sobre los peligros de origen natural a los que está expuesta con la finalidad que esta tenga una capacidad de respuesta durante el evento susceptible de afectar a las personas y sus bienes.

TERCERO.- Que mediante oficio No. PM-079/2016 de Presidencia Municipal, dirigido al **Ing. Jaime Ernesto Vázquez Montes, Delegado Estatal de la SEDATU en Colima,** fue presentado el CRONOGRAMA de Ejecución del Proyecto: "Atlas de Riesgos Municipal".

CUARTO.- En el oficio No. PM-081/2016 de Presidencia Municipal dirigido al **Ing. Jaime Ernesto Vázquez Montes, Delegado Estatal de la SEDATU en Colima,** se manifiesta la intención de participar en el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH), ya que dicho proyecto corresponde a las necesidades de prevención y mitigación de riesgos mediante el "Atlas de Riesgos Municipal", designando como coordinador del proyecto al Ing. Arturo Aguilar Ramírez, Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

QUINTO.- Que mediante oficio No. PM-082/2016 de Presidencia Municipal dirigido al **Ing. Jaime Ernesto Vázquez Montes, Delegado Estatal de la SEDATU en Colima,** se manifiesta el compromiso de incorporar la información del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Comala, Colima, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, a fin de evitar el otorgamiento de permisos de construcción en las zonas que se identifiquen como de riesgo.

SEXTO.- Que en el oficio No. PM- 083/2016 de Presidencia Municipal dirigido al **Ing. Jaime Ernesto Vázquez Montes, Delegado Estatal de la SEDATU en Colima,** y con fundamento en el artículo 8 de las Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH), publicados en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se envió la Justificación del Atlas de Riesgos para el Municipio de Comala, Colima; para el acceso a los recursos del programa.

SEPTIMO.- Se recibe Oficio No. DGASSP/164/2016 por parte del **Director General de Atención al Sector Social y Productivo, Ing. José Luis Fonseca Vázquez,** donde presenta la propuesta económica para llevar a cabo el "Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de Comala".

OCTAVO.- Dicha autorización surtirá efecto sólo previo **Convenio de Participación y Colaboración de Trabajos** con la Universidad de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 42, 43, 44, 45 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Artículos 12 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III; 90, 109, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147, todos estos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, determinan el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El presente dictamen se emite por **UNANIMIDAD** de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, que estuvieron presentes en la sesión donde se analizó y discutió el proyecto denominado "**Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Comala, Colima 2016**".

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Protección Civil, se declaran competentes para resolver sobre la misma, en términos de lo

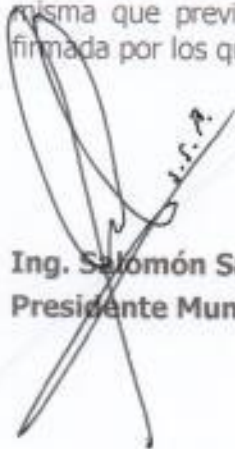


dispuesto por el artículo 138 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación del mismo.

- - - - Una vez concluidos los comentarios, por instrucciones del **Ing. Salomón Salazar Barragán**, Presidente Municipal, la ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermina Valencia Montes**, somete a consideración del H. Cabildo el Atlas de Riesgo para el municipio de Comala mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.-----

Una vez agotados los puntos del mismo y al no existir más asuntos que tratar, se procedió a la clausura de la sesión extraordinaria, por parte del **Ciudadano Presidente Municipal Ing. Salomón Salazar Barragán**, siendo las 14:54(catorce horas con cincuenta y cuatro minutos) del día 30 (treinta) de marzo del 2016, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien de Comala, levantándose para constancia y efectos la presente acta, misma que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada por los que en ella intervinieron, **CONSTE**.-----



Ing. Salomón Salazar Barragán
Presidente Municipal



Licda. Guillermina Valencia Montes
Secretaria del Ayuntamiento



Profa. Martha Zamora Verján
Síndico

REGIDORES:



Lic. Abraham Osorio González



T.A. Lucía Valencia Salazar



Lic. Aquileo Llerenas Macías.



Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos



Lic. Enrique Fuentes Martínez



Licda. Gicela Peña Valencia



Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio



Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín